

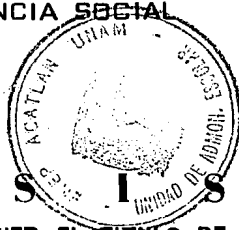
148  
793



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
PLANTEL ACATLAN**

**LOS DERECHOS HUMANOS RETO Y  
COMPROMISO DEL ESTADO  
MEXICANO COMO RESPUESTA  
A LA VIVENCIA SOCIAL**



**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**GERARDO JIMENEZ YAÑEZ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**ACATLAN, EDO. DE MEXICO**

**1994**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### CAPITULO I "ANTECEDENTES"

PAG.

ROMA	1
LA EDAD MEDIA	5
LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS	13
LA REVOLUCION FRANCESA	18
LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1948	23

### CAPITULO II "LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS"

ELEMENTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	33
REQUISITOS JURIDICOS ESENCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	36
PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	39
IDEOLOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	41
DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS	42
INSTANCIAS JURIDICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN DERECHO COMPARADO	48

### CAPITULO III "LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917"

ARTICULO TERCERO	55
ARTICULO CUARTO	61
ARTICULO SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO	71
ARTICULO VIGESIMO	85
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO	95
ARTICULO CIENTOVEINTITRES	110

PAG.

CAPITULO IV "LA COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS"

TAXONOMIA	123
INTEGRACION	133
CONSEJO TECNICO	135
PROCEDIMIENTO	136

CONCLUSIONES

BIOGRAFIA

"Todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha; esos principios de derecho que estan hoy en vigor han sido indispensablemente imponerlos por la lucha a los que no los aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el derecho de un pueblo, como el de un individuo, supone que están el individuo y el pueblo dispuestos a defenderlos"

R. VON IHERING

## I N T R O D U C C I O N

Basta una somera revisión a la historia para percatarnos de la larga lucha del hombre, por lograr el respeto a sus derechos más elementales.

La lucha que se remonta a tiempos inmemorables, lucha de la que sobresalen determinados hechos históricos que por su contenido, se han convertido en los antecedentes más notables de lo que hoy conocemos como derechos humanos, como lo son, La Ley de las XII Tablas, La Carta Magna Inglesa, La Declaración de Virginia de 1776, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francesa de 1789, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1945, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de septiembre de 1966. Cada época, cada grupo humano, a través de su experiencia, a través de sus luchas por el respeto a sus derechos elementales, ha contribuido al desarrollo de los Derechos Humanos, lucha que ha tomado matices diversos, según las necesidades históricas, así tenemos que en su momento, se buscó abolir la esclavitud, después por el respeto de un mínimo de derechos frente a los poderosos, después por condiciones dignas de vida, el fortalecimiento de la paz, y así, mientras exista la sociedad humana, se procurará alcanzar el cumplimiento de los derechos fundamentales del hombre, según las necesidades sociales inmediatas, por lo que sostenemos en el presente trabajo, que el tema de los Derechos Humanos, no es un tópico nuevo, ni de reciente creación, así como tampoco puede atribuirse su existencia a una generación o a una época determinada, sino por el contrario, los Derechos Humanos son producto del diario hacer humano.

México no ha sido ajeno a este proceso histórico, recordemos que el inicio de la lucha por la Independencia Nacional, así como la redacción de los principales documentos de la etapa Insurgente (Los Sentimientos de la Nación, La Constitución de 1824), contienen influencia de la declaración de Virginia y de la Ilustración Francesa. Y de la misma manera, como se ha recibido influencia; también nuestro país ha dado su aportación a la Lucha de los Derechos Humanos, aportación que tiene su máxima expresión en el Juicio de Amparo y a últimas fechas la incorporación a la figura del Ombudsman; de un Consejo, formado por 10 personas de reconocido prestigio moral ante la sociedad, aportación que robustece la figura de actividad de esta Institución de origen Sueco.

En la sociedad contemporánea, en donde los acontecimientos políticos sociales-económicos, suceden con sorprendente rapidez, y en donde la población mundial está en contacto con tecnología electrónica altamente desarrollada, lo que provoca la interrelación de innumerables ideas y puntos de vista de individuos de las más diversas culturas y razas, hace imprescindible para la sociedad civil, tener en cuenta los elementos integrantes de los Derechos Humanos, para evitar caer en la dinámica, que se avoca únicamente a la atención de los Derechos Humanos, en su aspecto civil-político, y olvida el aspecto social-económico y cultural de los Derechos Humanos, y es en ese sentido en el que el presente trabajo pretende llamar la atención, toda vez que consideramos que entre ambos aspectos de los Derechos Humanos, debe existir un equilibrio, pues si bien es cierto que una sociedad no puede vivir sin libertades político-civiles, también lo es que de nada sirven dichas libertades y garantías, mientras los entes

sociales a quienes van dirigidas, se encuentran sin empleo, sin educación, desnutridas y viven en condiciones miserables.

Asimismo pretendemos dejar claro, que la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el año de 1990, así como su elevación a rango constitucional y las respectivas adiciones a su ley orgánica de 1992, son un importante paso del Gobierno Mexicano, en el renglón de los Derechos Humanos, pero desafortunadamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es una panacea, quedando aún una enorme tarea en la lucha por los Derechos Humanos en nuestro país.

Por otra parte, nos parece escasa la actitud que guarda el Estado Mexicano ante el aspecto social-económico-cultural de los Derechos Humanos del pueblo mexicano, toda vez que sigue manteniendo una amplia distancia entre este aspecto de los Derechos Humanos con el aspecto civil-político, distancia que va desde la disponibilidad estatal para la implementación de medidas tendientes a garantizar dichos derechos hasta el diferencial trato que se les da cuando se detectan violaciones a tales derechos.

Por último el presente trabajo pretende ser una exhortación a los estudiantes, así como a los Licenciados en Derecho en cualquier forma en la que se desempeñen (Litigantes, Jueces, Secretarios, Asesores, Ministros Públicos), para sumar sus conocimientos jurídicos a los esfuerzos de la Sociedad Civil en una de las actividades más nobles y trascendentales de la lucha profesional, nos referimos a la lucha por el respeto a los Derechos fundamentales del pueblo mexicano, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Santa Cruz Acatlán, Estado de México a 29 de marzo de  
1993.

C A P I T U L O        I

'A N T E C E D E N T E S'

R O M A

"En el año de 494 A.C., cuando Roma vivía la transición política de la Monarquía a la República, y era gobernada por dos Magistrados Pretores, (posteriormente se transformarían en Cónsules, electos anualmente, mismos que remplazaron al rey en sus funciones,) ante la extrema injusticia que padecían; y a efecto de exigir un mejor trato, la clase plebeya decide protestar colectivamente, y sale en masa de Roma, para retirarse al Sacro Monte, cerca del Río Aniene, y fundar ahí una nueva ciudad"(1), nadie imaginó la repercusión jurídico-social de esta movilización, ya que esta medida de presión colocó a los Patricios en apuros, pues temían que con ello se provocara un debilitamiento del ejército romano, así como una escasez de mano de obra, lo que orilló a la clase gobernante a cumplir una de las principales demandas plebeyas, es así como se aprueba el nombramiento de dos Magistrados Plebeyos, los cuales son declarados inviolables, armados de un derecho de veto que pueden oponer en Roma y en un radio de una milla alrededor de la misma, a las decisiones de todos los magistrados, lo mismo que a la de los Cónsules y a las del Senado. Encargándose a dichos Tribunos, la salvaguarda de los intereses de los desprotegidos. Al paso del tiempo, gracias en gran medida a estos Tribunos, se dió inicio a la primera recopilación de leyes escritas, "La Ley de las Doce Tablas".

Tal y como lo comenta el licenciado Arellano García en su libro el Juicio de Amparo, "...Gracias a los Tribunos de la plebe, se logró que a mediados del siglo V, se enviara una comisión de diez Magistrados, (Decenviros) a Grecia, para

---

(1) Historia de Roma y los Romanos, Compañía General Fabril Editora, S.A., Buenos Aires 1961 pág. 23. Colección de Textos de Boudet Jacques, Lafrancois Philippe, Manceron Neuuecelle.

estudiar las leyes de Atenas..."(2), estudio que dió origen a la citada Ley de las Doce Tablas, con lo que se logró la obtención de un Derecho, "...El derecho a una ley fija conocida de todos y aplicable a todos..."(3), la estructura de esta norma fué la siguiente:

#### LEY DE LAS DOCE TABLAS

- I.- De la Organización Judicial y el Procedimiento.
- II.- De la Organización Judicial y el Procedimiento.
- III.- De la ejecución de los juicios contra deudores insolventes.
- IV.- De la Potestad Paterna.
- V.- De las Sucesiones y Tutelas.
- VI.- De la Propiedad.
- VII.- De la Servidumbre.
- VIII.- De los Delitos y Obligaciones en general.
- IX.- Del Derecho Público.
- X.- Del Derecho Sagrado.
- XI.- Complemento a las cinco primeras tablas.
- XII.- Complemento a las cinco últimas tablas.

Pero basta leer el contenido de la tercera tabla para percatarnos que la lucha de los plebeyos acababa de iniciar:

"En donde el deudor una vez que habia conocido su deuda, ante el Tribunal, se le concedian 30 días para

---

(2) Arellano García Carlos "Juicio de Amparo" Editorial Porrúa, México 1989 pág. 83.

(3) Petit Eugene. "Derecho Romano" Editorial Porrúa, México 1985 pág. 39.

recoger el dinero necesario para la extinción de la deuda, vencido este tiempo el acreedor hechaba mano del deudor, y se le llevaba al Tribunal para la ejecución de la sentencia, si el deudor no estaba en condiciones de cumplir la decisión del Juez y nadie se hacía garante por él, el acreedor tenía la facultad de llevarse a su casa y ponerle hierros, de colocarle en cepos de peso no inferior a quince libras..."(4)

Obviamente que el hecho de que en la ley en comento se señalará una pena por demás inhumana, no resta ningún merito al logro de los Plebeyos, ya que además de obtenerse el derecho a someterse sólo a una ley previamente elaborada, podemos considerar que en la ley se contiene otro derecho, nos referimos al de ser escuchado en juicio, aclarando que en la manera en que aquí se maneja es una forma incipiente de este derecho, lo anterior, espues que al deudor se le enviaba al Juez para que reconociera su deuda, y se le daba un plazo para que la pagase o bien, alguien se hiciese garante por él.

La exigencia de los Derechos Humanos llegó a presentar secuelas, en las capas privilegiadas de la sociedad romana, como lo fué el caso del jurisconsulto, Florentino, quien resolvía "...que según el derecho natural, todos los hombres nacen libres..." (5)

Aún durante la etapa del Imperio Romano, encontramos otros hechos, que se dieron a favor de la protección de los Derechos Humanos, uno de los cuales lo fue el caso del Emperador Trajano, "...(98-117) D.C., quien encomendó al

---

(4) Historia de Roma y los Romanos, pág. 24 Ibidem.

(5) Pokrovski "Historia de las Ideas Políticas"  
Editorial Grijalbo. México 1985 pág. 86.

Curator Civitatis la protección de los niños y de las clases más humildes, en contra de los poderosos, aunque estos estuvieren investidos de autoridad..."(6).

Asimismo sobresale el caso del Emperador Valentino I "... (364-375 d.c.), quien se constituyó defensor civitatis con el fin de simplificar la administración de justicia y acabar con los abusos de los poderosos..."(7).

Sin duda alguna los ejemplos mencionados, se dieron ante el empuje de los plebeyos al buscar un trato igual al de los patricios, lucha que repercutió en la creación de instancias encargadas de atender los reclamos de los menos favorecidos económicamente.

Por otra parte, resalta la Ley Favia de Plagiaris, en donde se protegía la situación del hombre libre, sentenciando dicha Ley; "si alguno compra al hombre libre sabiendo que lo es, incurre en la pena capital, en la cual incurre también el que lo vende sabiendo que es libre..."(8) habiendo incluso estudios del Juicio de Amparo, que ven en esta institución romana un antecedente remoto del juicio de garantías, pues resulta interesante que dicha ley protegiese la libertad de cualquier persona, sin importar edad, sexo y clase social.

---

(6) Pacheco Máximo "Los Derechos Humanos, Documentos Básicos". Edit. Jurídica Santiago de Chile, 1987 pág. 672.

(7) Pacheco Máximo Ibidem pág. 672.

(8) Arellano García, Ibidem pág. 23.

E D A D            M E D I A

El surgimiento de un nuevo sistema de producción, dió inicio a una serie de prácticas tiránicas por parte de los detentadores del poder, pero a pesar de esta posición dictatorial de los gobernantes, las exigencias sociales, capitalizadas por los nobles, lograron el reconocimiento de varios derechos, como lo son, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propiedad, el derecho a que sólo un órgano determinara la aplicación de impuestos, el derecho a la reparación del daño. Una de las frases más representativas en cuanto a Derechos Humanos, fué la acuñada en le Imperio Carolingio, gobernado por los tres hijos de Carlo Magno, Lotario, Luis y Carlos, quienes en la población de Marcenne juraron "...que en el futuro no concederían, no deshonrarían, ni oprimirían a nadie en contra del derecho y la justicia..."(9).

En este periodo histórico, sobresalen España e Inglaterra. En el primero de los casos, la protección a los Derechos Humanos se dió por aportaciones del Derecho canónico al Derecho Hispano Visigodo, resaltando por este hecho, los "Concilios de Toledo de los años de 636, 638 y 653..."(10) de los que resultó la Carta Magna Leonesa del año de 1188, en la que se reconocieron garantías individuales, tales como la libertad personal, el derecho a la propiedad y la inviolabilidad del domicilio, así como algunos principios procesales, como lo es el derecho a ser oído y vencido en juicio. Además se formó un sistema de fueros constituidos por los privilegios que el Rey se había visto obligado a conceder a la nobleza y a los habitantes de ciertas villas o ciudades.

---

(9) Pacheco Máximo, Ibidem pág. 678.

(10) Pacheco Máximo, Ibidem pág. 667.

Sobresale el Privilegio General, la Justicia Mayor, y los Procesos Florales, todos ellos instrumentos de defensa de los derechos del pueblo frente a las arbitrariedades de los poderosos.

El Privilegio General, fue obtenido por la nobleza aragonesa, durante el reinado de Pedro Tercero, institución mediante la cual se limitaba la autoridad real. La Justicia Mayor, denota una especial atención, en razón de presentar cierta similitud con la figura del Ombudsman, pues se conformaba por un sólo hombre, quien atendía las quejas de los que resultaren afectados por las arbitrariedades del Rey, sus resoluciones tenían carácter de obligatorias, procediéndose judicialmente contra la autoridad que no acatara sus resoluciones a partir del "...año de 1265, se logró que la designación del Justicia Mayor, fuese hecha por los caballeros del reino..."(11), lo que sin duda alguna dió a está figura la independencia política necesaria para cumplir con mayor eficacia su contenido.

En el caso de Inglaterra sobresalen como aportaciones a los Derechos Humanos, la Carta Magna, la Petición de Derechos, el "Habeas Corpus" y el "Bill o Rights". La Carta Magna, cuya firma se obtuvo en el año de 1215, después de una revuelta de nobles en contra del Rey Juan sin Tierra."(12) documento en el que se confirmaron los derechos de la iglesia y de los señores feudales, con una clara limitación del Poder Real, documento, de gran importancia, que marca el inicio del Constitucionalismo moderno, en donde el poder público se somete a una ley elaborada con anticipación, una ley que obliga a la autoridad a respetar la propiedad privada, a

---

(11) Arellano García Ibidem. pág. 34.

(12) Arellano García Ibidem. pág. 37.



garantizar la seguridad jurídica, a aplicar la ley en forma gratuita y sin retraso alguno, y habla de los que hoy en día conocemos como la profesionalización de los organos de justicia, al mencionar que sólo personas que conozcan la ley serán hechos funcionarios encargados de la administración de justicia; sin lugar a duda son estos principios de garantías lo que le ha valido a este documento, insistimos, el ser nombrado el origen del Constitucionalismo moderno, los principios antes mencionados se contienen en los artículos 30, 39, 40 y 45 del documento en comento, artículos que a continuación se citan:

**\*ARTICULO 30.-** Ningún alguacil o mayordomo, ni ninguna otra persona, tomará los caballos o los carros de un libre para dedicarlos al transporte, contra la voluntad del dicho hombre libre.

**ARTICULO 39.-** Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, o privado de su tenencia libre o declarado fuera de la ley, o desterrado o molestado de cualquier otra forma, y no procederemos contra él, ni enviaremos a nadie en su contra, sino por el juicio legal de sus pares y por la Ley de la Tierra.

**ARTICULO 40.-** A nadie venderemos, a nadie negaremos o retrasaremos la administración del Derecho o la Justicia.

**ARTICULO 45.-** Sólo nombraremos justicias, funcionarios, alguaciles o mayordomos a las personas que conozcan la ley, que la observen puntualmente..."(13)

---

(13) Arellano García, Ibidem. pág. 45.

La Petición de Derechos, documento que resta poderes y funciones al Rey, y pone en manos de órgano colectivo llamado Parlamento, la autorización y fijación de los impuestos a pagar por los súbditos, autorización que debía darse en forma común y expresa. De igual modo sobresale el derecho de prohibir la detención de algún súbdito sin la autorización previa, solicita la aplicación de la costumbre, al solicitar al Rey que las sentencias que se pronunciaren, sirvan de referencia y base de otras sentencias que se dicten en asuntos similares. Asimismo urge al Rey para que las autoridades del reino, se apeguen estrictamente a lo señalado por la Ley. Apareciendo también, el principio de no ser detenido ni mucho menos procesado, sin que exista delito que perseguir, y garantizando al presunto inculcado el que se le explique el por qué de su detención. Es de resaltar el hecho que, dado el momento histórico por el que se pasaba, los derechos consignados en el documento que se comenta, son de carácter netamente político-civiles, teniendo por objeto ir creando seguridad jurídica, que garantice el ámbito jurídico-político, en el avance de la burguesía, en su lucha por la toma del poder político, ya que la lucha por los Derechos Humanos, se centra en crear una seguridad jurídica que desinhiba la inversión económica, es decir se daban los primeros pasos para el surgimiento de la burguesía inglesa. Sobresalen para los fines de este estudio los numerales X, XI y XIV. "Expedida en el año de 1627, con la denominación de Petición de Justicia, bajo el reinado de Carlos I.

X.- Por consiguiente, suplican humildemente a vuestra excelentísima Majestad, que nadie en adelante se vea obligado a prestar o hacer donativos, préstamos, benevolencia a pagar impuestos u otros cargos semejantes sin el consentimiento común y expresado por la Ley del parlamento; 2.- Que nadie sea llamado a responder o que preste juramento o que atienda o que sea confinado o molestado y perturbado de cualquier otra manera por el mismo motivo o por haberse rehusado a cumplir aquellas órdenes; 3.- Y que ningún hombre libre sea aprisionado o detenido de la manera que se acaba de mencionar; 4.- Y que vuestra Majestad se sirva quitar a los dichos soldados y marineros y que vuestro pueblo no se vea tan cargado de gravámenes en lo porvenir; 5.- Y que las antes citadas comisiones para proceder por la Ley marcial, queden revocadas y anuladas y en lo sucesivo no se emitan comisiones de este tipo a ninguna persona o personas sean cualesquiera; para que las ejecuten como antes se ha dicho, a fin de que no vayan a destruir a alguno de los súbditos de vuestra Majestad apoyándose en ellas, o no vayan a condenar a muerte a alguien contrariando las leyes y libertades de la tierra.

XI.- Todo lo cual pidieron humildemente a sus excelentísima Majestad como derechos y libertades concordantes con las leyes y estatutos de este reino; y que vuestra Majestad se sirviera también declarar que las sentencias, actos o procedimientos, si van en perjuicio de vuestro pueblo o en alguno de los ejemplos antes puestos, se nos alegue más adelante como precedente o ejemplo; 2.- Y que vuestra Majestad se sirva graciosamente para fomentar la comodidad y la seguridad de vuestro pueblo declarar su real voluntad y gusto, que en las cosas antes dichas vuestros funcionarios y ministros, os sirvan de acuerdo con la leyes y estatutos de

de este reino, ya que tienden a enaltecer a vuestra Majestad y a favorecer la prosperidad de este reino.

'XIV.- No obstante contra el temor de los dichos estatutos y de otras buenas leyes y estatutos de vuestro reino, encaminados a este fin, varios de vuestros súbditos han sido aprisionados sin que se adujera causa; 2.- Y cuando se les llevó a presencia de vuestra justicia por ordenes de vuestra Majestad haciendo "Habeas Corpus," para recibir la sentencia que el Tribunal se sirve ordenar, y después de haber ordenado a sus captores que certificarán las causas de la detención por orden especial de vuestra Majestad, significaba por los señores de vuestro consejo privado que sin embargo se les devolvió a distintas prisiones sin haberlos acusado de algún delito al cual pudieran responder de acuerdo con la Ley." (14)

**HABEAS CORPUS.-** Tuvo su origen, según lo comenta el Lic. Arellano García, en su libro sobre el Juicio de Amparo. "en el año de 1627, cuando Hampden y otros fueron hechos prisioneros por orden del Rey, por haberse negado a pagar un prestamo forzoso que el parlamento no habia autorizado..."(15) Ocurriendo los afectados a este recurso en defensa de su libertad, recurso que se les negó, ya que la orden del Rey era causa legal para la prisión; al tomar el Parlamento conocimiento del caso, declaró que: El Writ of Habeas Corpus, debe ser concedido a todo hombre que sea arrestado o detenido o de otra manera atacado en su libertad personal, por alguna autoridad. Consagrandose esta institución definitivamente durante el reinado de Carlos II, quien promulgó La Ley para asegurar mejor la Libertad del Súbdito y para prevenir las

---

(14) Arellano García, Ibidem pág. 50

(15) Arellano García, Ibidem pág. 47

Prisiones en Ultramar. Esta institución, pretende garantizar el cumplimiento jurídico ante las arbitrariedades de los funcionarios públicos, una vez más podemos apreciar, la tendencia que siguen las leyes durante este período histórico, haciéndose énfasis en el aseguramiento del derecho de propiedad, y de los derechos políticos clásicos del capitalismo, este documento en un complemento a la Petición de Derechos, al proteger la libertad individual y tratar de evitar encarcelamientos indebidos, sobresaliendo los siguientes puntos:

"...Por lo que muchos súbditos del Rey, han sido y pueden ser en lo de adelante detenidos largo tiempo en prisión, en casos en que deben ser puestos en libertad, bajo de fianza con grande perjuicio y vejación para ellos; protección de todas las personas presas por tales causas criminales, se decreta por la excelentísima Majestad del Rey con el dictámen y consentimiento de los Lores, y de los comunes reunidos en Parlamento y por la autorización de ellos, siempre alguna persona o personas presentaren una orden de Habeas Corpus dirigida a algún Sheriff, carcelero, empleado o a otra persona cualquiera concerniente a algún preso que estos tengan bajo su custodia; y que dicha orden notificada a alguno de dichos empleados, o dejada en la cárcel con alguno de sus subalternos, tales empleados o sus dependientes, harán "return" (respuesta por escrito), de dicha orden, dentro de los tres días de la notificación dicha (a no ser que la prisión sea por traición o felonía claramente expresada en la orden de detención), previo pago a fianza en los gastos que se hagan llevando al preso fijados por el Juez o Tribunal que expidió la orden de Habeas Corpus y llevará o mandarán que sea llevado el cuerpo del preso ante el Lord Chanchiller, o el Lord Guardasellos de Inglaterra, dado el 29 de mayo de 1679."(16)

---

(16) Arellano García, Ibidem pág. 49.

**BILL OF RIGHTS.**- Documento que constituye un signo definitivo de la hegemonía del Parlamento, sobre la corona, y que por ello se transforma en la suma y resumen de la voluntad popular frente al absolutismo del gobierno, esta institución sirvió de base, en cuanto a su fondo, a la Declaración de los Derechos Humanos Francesa, que se suscribió el "...13 de febrero de 1688, cuando el Parlamento privó de sus derechos a Jacobo II y llamó al trono a Guillermo de Orange, con lo que se redujeron los poderes del Rey..."(17)

Siendo sus principales puntos:

- 1.- Es ilegal suspender las leyes o su ejecución, sin consentimiento del Parlamento.
- 2.- La recaudación de dinero para uso de la corona debe ser autorizada por el Parlamento.
- 3.- El súbdito tiene derecho a elevar petición al Rey.
- 4.- El reclutamiento en tiempos de paz debe ser aprobado por el Parlamento.
- 5.- La elección de miembros del Parlamento es libre.
- 6.- Que no se exijan fianzas desmedidas ni castigos civiles y desusados.
- 7.- Los Parlamentos deben celebrarse con frecuencia..."(18)

---

(17) Arellano García, Ibidem pág. 49.

(18) Arellano García, Ibidem pág. 53.

El documento en comento, fortalece a la autoridad, que es resultado y suma de la Voluntad Popular, órgano plural en el que se tratan los asuntos de máximo interés para el pueblo, dándole al Parlamento la potestad sobre puntos de gran relieve para garantizar un régimen democrático, como lo son, el ámbito de validez de la Ley, el mantenimiento de la corona; el derecho de petición, (siendo, quizás el antecedente más remoto de este derecho), prohíbe la leva, da democracia en la elección de sus miembros, limita la fijación de fianzas, así como el uso de castigos crueles.

Siendo oportuno aclarar que estos tres últimos documentos no se encuentran dentro del período de la edad media, pero dada su importancia, jurídica y su transcendencia histórica, consideramos imprescindible mencionar.

#### LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADO UNIDOS

A partir de este hecho histórico, cobró mayor importancia la codificación de los Derechos Humanos, atreviéndonos a afirmar que antes de que se produjera el fenómeno social que se comenta, "... las resistencias y protestas de los sectores sojuzgados, habían logrado arrancar sólo girones de libertad sin llegar a la formulación de principios de carácter universal..."(19), pero desafortunadamente, la ironía envuelve a esta parte histórica de los Derechos Humanos, como lo es el caso de Tomás Jefferson, quien en su proyecto de declaración de Independencia de los Estados Unidos, incluía un punto especial que "... condenaba la posesión de esclavos, como algo contrario a la naturaleza

---

(19) UNAM Revista de la Facultad de Derecho en México, México, 1987 pág. 388.

humana, pero bajo la presión de sectores esclavistas del sur, este punto fue excuído. Al paso del tiempo y al sentir próxima su muerte Jefferson escribió al Congreso, para que éste se hiciera cargo de la hija adoptiva de Jefferson, que por cierto era de color. Carta que fue ignorada, y la hija de Jefferson, terminó sus días convertida en una esclava..."(20), un ejemplo más de la contradicción práctica existente en los Estados Unidos, sucedió en el juicio de un hombre de color en "...el año de 1857, cuando la Suprema Corte de Justicia Norteamericana, en la Sentencias de Dred Scott, determinó que el hombre así llamado, no era un ciudadano sino una cosa y consiguientemente no podía comparecer en juicio..."(21), criterio absurdo que continuó en una forma tan extrema, que se requirió una cruenta guerra civil, casi cien años después, en "...1865..."(22), para que en forma oficial se aboliera la esclavitud, desafortunadamente ni aún la sangre derramada por miles de norteamericanos bastó para detener el racismo, pues aún en nuestros días, seguimos, viendo la forma en que se trata a los indios norteamericanos, como se explota y asesina a miles de mexicanos, negros y latinoamericanos, práctica contraria a los Derechos Humanos y que se da a fines del siglo XX, en el país más desarrollado de la tierra y quien en forma irónica pretende autoproclamarse defensor de los Derechos Humanos, auto proclamación que ha provocado infinidad de intervenciones, ejemplo de ello lo es el bloqueo a Cuba, a Haití, la invasión a Irak, entre otros.

Dentro de todo el proceso de Independencia Norteamericana encontramos un documento de gran importancia, nos referimos a la Declaración de Virginia, aprobada en la ciudad de "...Williamsbur, Virginia, el 12 de enero de 1776..."(23) documento que enuncia ideas de los enciclopedistas franceses, Rosseau, Montesquieu tales como el que todo hombre nace libre y

---

(20) Pokrovski, Ibidem pág. 261.

(21) Carrillo Flores Eduardo. "La Suprema Corte de Justicia y los Derechos Humanos. Porrúa Méx. 1990. pág. 191.

(22) Pokrovski, Ibidem pág. 227.

(23) Arellano García, Ibidem pág. 56.



tiene ciertos derechos inherentes a su persona, mismos que no desaparecen por entrar al pacto social, marca como objetivo de la vida, adquirir la propiedad, felicidad y seguridad, por otra parte en su artículo III, da al pueblo el derecho a la rebelión, en el caso de que el gobierno no cumpla con su mandato al señalar "... la mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable de reformarlo..., de la manera que juzgue más conducente al bien público..."(24), también pugna por la separación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, instaura un Estado de Derecho que prohíbe la supresión de alguna ley sin la autorización del órgano representado del pueblo. Así como, regula el derecho de que ningún individuo será compelido a declarar en su contra.

Los principios arriba regulados han trascendido a nuestra Constitución y a la organización estatal, influencia que a la fecha puede verse, en gran parte de las ramas del derecho.

#### **"DECLARACION DE VIRGINIA"**

"I.- Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos propios, de los que, al entrar en sociedad, no pueden ser privados, ni despojados con posterioridad por ningún pacto a saber: El goce de la vida y de la libertad son los medios de adquirir y poseer la propiedad y de obtener la felicidad y la seguridad.

II.- Todo poder corresponde al pueblo del cual por lo tanto se deriva. Los magistrados son los comisarios y los

---

(24) Enciclopedia OMEBA, Buenos Aires 1975 Tomo VI.

servidores del pueblo, responsables ante él en todo tiempo.

III.- Todo gobierno ha sido o debe haber sido instituido para el beneficio común, protección y seguridad del pueblo, de todos los sistemas y formas de gobierno el mejor es el que es capaz de producir la mayor suma de felicidad y seguridad y ofrece más eficaces garantías contra el peligro de la mala administración; cuando se ve que un gobierno no llena o contraría estos fines la mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e indestructible de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que juzgue más conducente al bien público.

IV.- Ningún hombre tiene derecho a disfrutar emolumentos o privilegios exclusivos independientes del resto de la comunidad a no ser en consideración a servicios públicos, no siendo aquellos hereditarios ni tampoco los cargos a magistrado, legislador o juez.

V.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben de estar separados y ser distintos, para que los miembros de ellos se abstengan de oprimir, sintiendo y compartiendo las cargas del pueblo serán reducidas en períodos fijos a la condición de particulares y volverán al cuerpo de donde ordinariamente salieron, siendo cubiertas las vacantes en elección.

VI.- Las elecciones deben ser libres y todos los hombres que acrediten suficientemente tener interés y lazos comunes permanentes en la comunidad gozarán del derecho de

sufragio y no podrá privárseles de su propiedad para uso público sin su consentimiento ni se les podrá exigir contribución forzosa, sin que esta se justifique y sin el consentimiento de él o de sus representantes así elegidos, ni serán obligados invocando el bien público por ninguna ley a que no hayan asistido en la forma expesada.

VII.- Todo poder de suspender la leyes o su ejecución, conferido a alguna autoridad sin el consentimiento de los representantes del pueblo, lesionan los derechos de éste y no deben ser ejercidos.

VIII.- En todo procedimiento criminal, el acusado tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de su acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a aducir pruebas en su favor y a ser juzgado prontamente por un jurado imparcial de doce vecinos sin cuyo voto unánime no puede declarársele culpable nadie será compelido a declarar contra sí mismo, ni se privará a nadie de la libertad, sino con arreglo a la Ley.

IX.- El Congreso no hará ley alguna por la cual se limite la libertad personal, de propiedad, de religión, de palabra, prensa, reunión, portación de arma, contra las garantías procesales en materia penal, tales como el de una única condena, pronto proceso y el de no aplicar fianzas excesivas.

X.- Son opresivos y tiránicos y no deben dictarse autos, en que se ordene a un agente de policía o de justicia registrar lugares sospechosos, sin haber prueba de que se ha cometido un acto punible, o apoderación de alguna o algunas personas que no se nombren, o cuyo delito no se describa

particularmente y se demuestre con pruebas."(25)

### LA REVOLUCION FRANCESA

El primer salto cualitativo en cuanto hace a los Derechos Humanos dado por la humanidad, movimiento social de gran envergadura, "la única revolución de masas inmesurablemente más radical que cualquier otro levantamiento hasta esos años"(26), pero que sin embargo, no logró poscribir la esclavitud en las colonias francesas, hecho que tuvo lugar hasta el año de "1848"(27), y la independencia de éstas, sólo se verificó hasta mediados del Siglo XX, después de haberse librado heroicas guerras de liberación como es el caso de Argelia o Vietnam. El vertiginoso ascenso con que se suscitaron los hechos jamás había sido experimentado por la sociedad hasta esos días. La acción más simbólica fue la Toma de la Bastilla, el "14 de julio de 1789"(28), en donde una muchedumbre esfurecida, motivada por sus ansias de justicia, entraron a sangre y fuego a la cárcel política de la Bastilla.

Otra característica de este movimiento, lo fue la participación de los enciclopedistas, hombres de gran conocimiento quienes dieron tono y forma a muchas de las exigencias sociales, en este periodo "...en justicia los responsables de la revolución, esta también hubiera estallado sin ellos; pero probablemente fueron ellos, los que establecieron la diferencia entre una simple quiebra de un viejo régimen y la rápida sustitución por el otro..."(29).

---

(25) Enciclopedia OMEBA, Buenos Aires 1975 Tomo VI.

(26) Pokrovski, Ibidem pág. 32.

(27) Pokrovski, Ibidem pág. 167.

(28) Pokrovski, Ibidem pág. 210.

(29) Colmenares Ismael, "De la Prehistoria", Ed. Quinto Sol México 1989, pág. 32.

Es así que tenemos a hombres como Bonnesana, Diderot, Voltaine, Rousseau, Montesquieu y Rouex, cuyo pensamiento influenciado por las condiciones socio-políticas de la época, dió a la declaración de los Derechos de Hombre, un sello de universalidad.

**DIONISIO DIDEROT (1713-1784).**- En él encontramos principios como el de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, la garantía de su libertad política, así como la necesidad de proteger al ciudadano y a la sociedad contra los atentados de la autoridad. En el Derecho Penal, pugnó por la reducción hasta el mínimo de la pena de muerte y a las penas degradantes; considera más racional emplear a los delincuentes en obras públicas, como en la construcción de carreteras, edificios y escuelas. Y en cuanto a "las multas que debieran de aplicarse a los infractores de la ley, estas también deben de ser aplicadas al ofendido o a sus familiares".(30)

En relación a las ideas manejadas por Diderot, encontramos en el artículo 8 de la Declaración Francesa de 1789 "La Ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias" y en el artículo 15 "La sociedad tiene derecho a pedir cuenta de su administración a todo empleado público".

**FRANCOIS MARIE ARQUEL (VOLTAIRE) (1694-1778).**- Filósofo que sobresale por sus enconados ataques a la religión. Así mismo marcaba la necesidad de fijar relación entre los delitos y las penas, manifestándose contrario a las penas excesivamente rigurosas. "Así como la anulación del sistema de

---

(30) Pokrovski, Ibidem pág. 36.

pruebas formales, y por la aplicación o por la admisión de la defensa en juicio".(31) También pregonaba la libertad de escribir, hablar libremente, así como la igualdad ante la Ley:

El artículo 11 de la Declaración en cita dice:

"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones, es uno de los más preciosos derechos del hombre por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la Ley..."

En cuanto a la igualdad:

"Artículo 6.- La ley debe ser la misma para todos, sea que se proteja o sea que castigue..."

"Artículo 11.- Todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente..."(32)

**JEAN JACQUES ROUSSEAU** (1712-1778).- Destacan de sus obras literarias la Nueva Eloísa, Emilio (sobre la educación) y claro está, el Contrato Social.

Para este autor la soberanía es única, indivisible e inalienable, la cual debe pertenecer al pueblo en su conjunto: tesis en la que se basa el Contrato Social. Idea fincada en que el hombre al pasar de un estado natural a un estado de sociedad, realiza un pacto con el estado y delega una parte de

---

(31) Pokrovski Ibidem pág. 38.

(32) Arellano Garcia Ibidem pág. 75.

su soberanía, a cambio de la protección que el estado ésta obligado a proporcionarle.

La propiedad privada resulta para este autor, el pilar fundamental de la sociedad, y soñaba con que la propiedad privada siguiera conservándose íntegramente inamovible, por ser necesaria en cualquier sociedad.

**CARLOS LUIS MONTESQUIEU** (1689-1751).- Sus obras más sobresalientes son: Cartas Persas, Consideraciones sobre la Grandeza de la Decadencia de los Romanos y el Espíritu de las Leyes. Libro este último en el que propone se divida al poder en tres sectores; Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sus ideas que se ven plasmadas en el Artículo 16 de la declaración de 1789;

"Artículo 16.- Toda sociedad, en la cual la garantía de derechos no esta asegurada, ni determinada por la separación de poderes, carece de Constitución..."

**CESAR BONNESANA, MARQUES DE BECCARIA.**- Su pensamiento lo expresa en su libro titulado "De Dilitti e Delle Pene", obra publicada en 1764 y que en poco tiempo logró agotar 32 ediciones, traducida a 22 idiomas."(33) Destacan en este libro la importancia y la influencia que han ejercido los siguientes principios:

---

(33) Castellanos Fernando. "Lineamientos de Derecho Penal". Porrúa México, 1987 pág. 35.

"a) El derecho para castigar, se basa en el Contrato Social, y por lo tanto, la justicia humana y la divina son independientes.

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por la Ley, estas han de ser generales y sólo los Jueces pueden declarar que han sido violadas.

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionadas al delito y las mínimas posibilidades nunca deben ser atroces.

d) Los jueces por no ser legisladores, carecen de la facultad de interpretar la Ley.

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

f) La pena de muerte debe ser proscrita por injusta".(34)

---

(34) Castellanos Fernando *Ibidem* pág. 37.



## DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Los representantes del pueblo frances, constituídos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre a fin de que esta Declaración, teniéndola siempre presente todos los miembros del cuerpo social, les recuerde constantemente sus derechos y deberes; a fin de que los actos del poder legislados con el objeto de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo Primero.- Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo Segundo.- El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo Tercero.- El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación ni individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de aquella.

Artículo Cuarto.- La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no daña a otro; por lo tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquéllos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la Ley.

Artículo Quinto.- La ley no tiene derechos a prohibir más acciones que las nocivas a la sociedad, todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer lo que ella no ordena.

Artículo Sexto.- La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir, personalmente o por medio de representantes, a su formación. Debe ser la misma para todos, sea que proteja o sea que castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, - son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos.

Artículo Séptimo.- Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido sino en los casos determinados por la ley y con las formalidades prescritas en ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado

o preso en virtud de la ley debe obedecer al instante y si resiste se hace culpable.

Artículo Octavo.- La ley no debe establecer otras penas que las estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

Artículo Noveno.- Debiendo presumirse todo hombre inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo Décimo.- Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aunque sean religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo Décimo Primero.- La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciosos derechos del hombre, por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.

Artículo Décimo Segundo.- La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza se halla instituida en beneficio de todos, no para la particular utilidad de aquellos a quienes es confiada.

Artículo Décimo Tercero.- Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, es indispensable una contribución común. Esta debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón de sus medios.

Artículo Décimo Cuarto.- Todos los ciudadanos tienen derecho de comprobar por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, seguir su empleo, y determinar la cualidad, la cuota, el sistema de cobro y la duración.

Artículo Décimo Quinto.- La sociedad tiene derecho a pedir cuenta de su administración a todo empleado público.

Artículo Décimo Sexto.- Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo Décimo Séptimo.- Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad pública, legalmente justificada lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización".(35)

## LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, surgen las Naciones Unidas, organismo multinacional creado con la finalidad de encontrar un orden internacional basado en premisas más justas y equitativas. Dentro de los principios de esta organización encontramos el respeto a la autodeterminación de los pueblos, el aseguramiento de la paz, y la defensa de los derechos fundamentales del hombre. Pudiéndose leer en el protocolo de la Carta que da origen a este organismo:

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

A preservar a las generaciones del flagelo de la guerra... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humanas... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida ... a unir nuestras fuerzas por el mantenimiento de la Paz..."(36)

En realidad aún nos encontramos muy distantes de que los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, pueda tener frutos significativos, hoy a cuarenta y cinco años de la ratificación de la misma, no ha sido entendida ni aplicada en su totalidad en su contenido básico. Quedando así, la actuación de las Naciones Unidas en entredicho, ejemplo de ello es la desigualdad con que se han tratado problemas tan delicados como el conflicto Israelí - Palestino, el conflicto Irak-Kawait, la invasión a Somalia, la crisis de hambruna - en Etiopía, Bosnia-Herzegovina. En el primer caso, a pesar de

---

(36) Naciones Unidas, Los Derechos Humanos, la Carta Internacional de Derechos Humanos, Nueva York 1988, pág. 7.

existir delitos de lesa humanidad contra el pueblo Palestino, las Naciones Unidas jamás han aplicado una medida drástica contra un país que tiene una larga serie de resoluciones en contra no obstante que a diario se asesina a jóvenes y niños palestinos, a quienes por cierto también se les viola otro derecho humano, nos referimos el derecho que tienen todos los niños a una nacionalidad. En el segundo caso, bastaron un par de semanas para que las Naciones Unidas decretaran un embargo económico-militar contra Irak, y al poco tiempo obligó a esta Nación por medio de la fuerza al cumplimiento de una revolución de las Naciones Unidas. En el tercer caso pretextando dar ayuda humanitaria a Somalia, (un país azotado por la hambruna y la guerra civil), autorizo el envío de cascos azules que tal parece que llegaron a pelear contra los grupos insurgentes, más que para prestar ayuda alimentaria, y a la fecha no se sabe que plan siguió la ONU, ni cuanto de ayuda se dió. En el cuarto caso, permite que los Serbios-Bosnios hagan y deshagan en la antigua Yugoslavia, y mientras el Consejo de Seguridad "discute" que se debe hacer, la población musulmana es prácticamente despojada del territorio y cobardemente atacada y aún peor, la ONU permite peligrosamente que una organización militarista como la OTAN intervenga en un conflicto local.

A la fecha se han negociado más de "sesenta acuerdos en las Naciones Unidas..."(37) siendo cuatro de ellos los más significativos, a saber:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.  
(del 10 de diciembre de 1948).

---

(37) Naciones Unidas, La Carta Internacional de Derechos Humanos Nueva York, 1988 pág. VII.

- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (del 16 de septiembre de 1966).
- c) El Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos. (del 16 de septiembre de 1966).
- d) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos. (del 16 de septiembre de 1966)..."(38)

Consideramos que la aportación que las Naciones Unidas hacen a la lucha por los Derechos Humanos, es arrancar de las Naciones un compromiso expreso de poner todo su empeño en crear condiciones económico-sociales que puedan ser campo propicio para la fertilización de los Derechos Humanos. Así tenemos que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en sus dos primeros Artículos se establece:

"Artículo 1.- Todos los seres humanos serán libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."(39)

---

(38) Naciones Unidas Ibidem pág. 2.

(39) Naciones Unidas Ibidem pág. 7.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pretende encontrar un desarrollo sostenido, sin agotar ni afectar la biodiversidad de los países pobres, mediante el cual, cada pueblo disponga libremente y de la forma en que más le beneficie de sus riquezas y recursos naturales, así tenemos que:

"Artículo 1.- Todos los pueblos, tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho, pueden establecer libremente su condición política y promover así mismo su desarrollo económico, social y cultural."(40)

Siendo oportuno señalar, que el concepto de pueblo, debe entenderse como un sinónimo de etnia, es decir, que dentro de cada Estado-Nación, encontramos un sin número de naciones-étnicas, mismas a las que el Estado-Nación tiene la obligación de respetar su cultura y proveer su desarrollo económico, pues en caso contrario podemos considerar que el Estado-Nación viola los derechos sociales, económicos y culturales de naciones-étnicas, ejemplo de ello lo es sin duda nuestro país, en donde zonas, propiedad de naciones-étnicas han sido devastadas por el Gobierno Federal, sin que ello repercuta en un claro beneficio para estos pueblos, que no obstante ello, se ven además atacados en su integridad cultural, es el caso de los Tarahumaras y los Lacandones. Lo anterior señalado se robustece con lo marcado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 1 establece:

"Todos los pueblos tienen el derecho de libre

---

(40) Naciones Unidas, Ibidem pág. 12.



determinación, en virtud de este derecho, pueden establecer libremente su condición política y proveer asimismo su desarrollo económico, social y cultural... en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia."(41)

Como se ve después de la primera mitad de década de los sesentas, la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos, pasa de la suscripción de documentos, a una lucha abierta, fenómeno que se da a nivel internacional, muestra de ello son los procesos independentistas de gran parte de Africa, Asia, así como los conflictos sociales de Europa y Norteamérica y los movimientos guerrilleros de América Latina, movimientos todos que buscaron y que en algunos casos aún buscan desde sus muy particulares, puntos de vista, el respeto de los derechos humanos de sus pueblos.

Por otra parte, es de hacerse notar, y ello pretende probar este capítulo, que la esencia de lo que hoy conocemos como Derechos Humanos, es producto de una milenaria lucha, iniciada desde tiempos más remotos de la historia desde la primera sublevación de esclavos en el "Antiguo Egipto del siglo XVIII, antes de la era cristiana"(42), hasta y por que no decirlo la sublevación indígena del Sur de México de 1994. Faltando aún mucho por hacer en la lucha por los Derechos Humanos, y cada uno de nosotros desde nuestro puesto laboral, social, dé acuerdo con el momento histórico que vivimos, daremos también nuestra aportación a la noble causa de encontrar un mundo mejor.

---

(41) Naciones Unidas, Ibidem pág. 47.

(42) Ermskova A. Ratnikor. "¿Que son las clases y la lucha de clases? Editorial Progreso Moscú 1986 pág. 118.

C A P I T U L O      I I

**\*\*LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS\*\***

Sin duda alguna la concretización de un concepto idóneo sobre los Derechos Humanos, es la base de todo en cuanto se hable y haga acerca de este tema, ya que la problemática, así como las respuestas que se obtengan sobre este tópico, son producto de lo que se maneje por derechos humanos, es claro que por no ubicar adecuadamente en la realidad un concepto propicio, nos encontramos expuestos a caer en el error de considerar únicamente a los problemas de legalidad como violaciones a los derechos humanos; o bien conceptualizar a estos derechos en una forma minimizada y estrecha que nos lleva a la creación de conceptos por demás disparatados y absurdos de lo que son los derechos humanos; tal es el caso del dramaturgo francés Eugene Ionesco, quien ve el problema de los derechos humanos "... a través del prisma de la homosexualidad. Si en uno o otro país, se reconoce el derecho a mantener relaciones homosexuales, quiere decir que sí se respetan los derechos humanos ..." (1), o bien la curiosa concepción del alemán, Mafred Siebken, "... quien exhorta a recuperar el paraíso perdido del equilibrio natural, mediante el reconocimiento global de cuatro derechos humanos ecológicos, el primero el derecho a no trabajar, el segundo el derecho a la pobreza, el tercero el derecho al departamento para no fumadores, y el cuarto el derecho a la verdad ..." (2)

---

(1) Zius Samuil Derechos Humanos, prosiguiendo la discusión Editorial Progreso, Moscú 1981 pág. 6

(2) Zius Samuil, Ibidem pág. 7

Con el objeto de proporcionar una definición lo más realista posible, que nos lleve a obtener una panoramática objetiva, que a su vez evite caer en las concepciones confusas anteriormente descritas, consideramos necesario ver como parte integrante del concepto de Derechos Humanos, los siguientes puntos:

I.- ELEMENTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a).- Fenómeno Profundamente Social:

Es un acto inicialmente no jurídico, por ende no impuesto directamente por la voluntad ni por la benevolencia del legislador. Ya que son las condiciones históricas, y reivindicaciones sociales de la humanidad, las que marcan según la época, el alcance y la validez de tales derechos, distinguiéndose cierta continuidad evolutiva a través del tiempo, atreviéndonos a decir que dichas actividades tienen como directrices fundamentales, entre otros la lucha contra la esclavitud, contra la explotación irracional del hombre, por la igualdad, por la soberanía y por el desarrollo económico de los pueblos.

Tan es así, que siempre los periodos de codificación más fructífero sobre los derechos humanos, se dan al término de etapas históricas altamente convulsionadas, por ejemplo, la "primera declaración de los derechos humanos de 1789", se da durante la Revolución Francesa, la Constitución Mexicana se da al calor del "movimiento revolucionario de 1910", " la declaración de los Derechos del Hombre de 1948", se da al terminar la Segunda Guerra Mundial.

b).- Fenómeno Social Polifacético:

Se comprende dentro de este grupo tanto a los derechos individuales como colectivos, lo anterior debido a la diversidad motivada por una amplia gama de necesidades materiales del quehacer humano, así como al significado primario de las condiciones de vida, variando la prioridad asignada de acuerdo a la situación socio-económica, política concreta del grupo humano en que se pretenda aplicar estos derechos.

c).- Debe verse desde un enfoque de relación, proporción y unidad entre Pueblos y Naciones.

Para tener un punto de partida claro, debe de tomarse como base las aspiraciones de los pueblos, al bien común

internacional, que es entre otros la autodeterminación, la paz, la igualdad de posibilidades de desarrollo para todos los pueblos, así como la libre disposición de los recursos naturales.

- d) La relación directa del contenido y valor de los Derechos humanos, con lo progresista que sea un Régimen Social concreto:

Es un régimen político, progresista y democrático, (entendiéndose por democrático, lo relativo a la democracia social), en donde impera la igualdad de condiciones propicias para un desarrollo pleno de su población, los Derechos Humanos forman parte fundamental del sistema social, teniendo como consecuencia, una influencia activa en la sociedad civil, así como en la elaboración de las normas y sobre todo en la práctica jurídica cotidiana. Por el contrario, en un país en el cual no se dan las condiciones descritas, los Derechos Humanos constituyen un elemento opuesto al régimen, dándose condiciones en las que ante cualquier intento por parte de la sociedad, por hacer efectivos estos derechos, el gobierno adopta actividades de control sobre los miembros de esta, aún y cuando en estos países existan normas de derecho vigentes, que otorguen garantías de legalidad, así como procedimientos para la vigencia de un orden constitucional.

También es menester tener presentes:

II. REQUISITOS JURIDICOS ESENCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a) La existencia de un Estado de Iure:

Toda vez que es el Estado la "Institución más importante en la vida de los pueblos" (3), resulta ser este punto uno de los pilares en la práctica de los Derechos Humanos, ya que estos en su concepción más ampliatienden a buscar una relación entre el individuo y el Estado, en donde se verifique un respeto por las garantías más esenciales del ser humano, requiriéndose en dicha relación que "El poder del Estado con toda su capacidad de coacción física, esté sometido a la norma jurídica" (4). No bastando que la legislación positiva contemple y garantice procedimientos especiales para la protección de los Derechos Humanos, sino que es necesario que se den determinadas condiciones sociales, históricas y políticas para considerar que un régimen salvaguarda los derechos humanos, debiendo existir dos características fundamentales:

---

(3) Noriega Cantú Alfonso, Los Derechos Sociales creación de la Revolución de 1910 y de la Constitución de 1917, México UNAM, 1988 Pág. 35.

(4) Noriega Cantú Alfonso, op. cit. pág. 83.

1) Autodeterminación:

Entendiéndose como tal una absoluta independencia en cualquier ámbito, como lo puede ser el cultural, político, jurídico y económico, de cualquier Estado en relación a otro Estado, o a grupos nacional o internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial), situaciones que le permitan actuar con libertad en la aplicación de la política que más beneficie a su pueblo. En caso contrario se está muy lejos de tener autodeterminación.

El segundo de los requisitos es:

2) Imperio de la Ley

Para considerar que existe el Imperio de la Ley, es menester que exista un estado de legalidad, lo cual se otorga con la organización y puesta en marcha de una serie de procedimientos jurisdiccionales y administrativos tendientes a proteger a los ciudadanos en contra de los excesos y desvíos del poder público, siendo esta la expresión más elaborada y perfecta en que se manifiesta un estado de derecho siendo necesario además tomar en cuenta lo relacionado a la elaboración de la Ley misma, la cual debe ser producto del proceso creador de carácter colectivo, previamente establecido en la ley fundamental, proceso que a nuestro parecer, no se agota con la elaboración de la Ley, sino que es necesario que dicho proceso se extienda hasta la aplicación cotidiana de la norma. "El Estado de derecho no se agota así en la mera



legalidad formal, si no que se apoya en una concepción ética del derecho, o sea en la consideración del derecho positivo al servicio de los valores jurídicos de la seguridad y la justicia, mismos que están subordinados al bien común"(5) así las cosas, un estado que reconoce y defiende los derechos fundamentales del hombre, es decir su derecho a la vida, libertad, seguridad económica, al trabajo, educación, libre expresión, distribución equitativa de la riqueza, que organiza la vida política en torno a la voluntad ciudadana y que establece los recursos y tribunales para ser efectivos los derechos humanos, encuentra la legitimidad jurídica y ética, sin la cual jamás se podrá concebir una auténtico estado de derecho.

b) Los Derechos Humanos deben ejercitarse como un marco legal preestablecido:

Ante una situación de conflicto entre la autoridad y los particulares, debe de existir un conjunto de normas que protejan los derechos humanos, ya que resulta muy frecuente que la autoridad política, después de introducir normas necesarias en cuanto a la observancia de los derechos humanos de inicio en la vía de hecho o de derecho, a un proceso de reducción gradual de estos derechos, terminando por eliminar dichas normas. Al no existir este marco jurídico preestablecido, podríamos decir que los derechos humanos y su reglamentación se convierten en una norma sin vigencia, mientras que el Estado pasa a ser un poder sin normas. Para garantizar este marco legal, bien se pueden adoptar figuras

---

(5) Noriega Cantú Alfonso, op. cit. pág. 95.

jurídicas como la existente en la India y Pakistán, donde "La Constitución prohíbe al Parlamento elaborar normas que atenten u obstaculicen el ejercicio de los Derechos Humanos".(6)

- c) Deben proporcionarse a quienes están en posibilidad de ejercer estos derechos, las garantías jurídicas necesarias para su defensa:

No basta que el ordenamiento positivo vigente, incluya derechos humanos, sino que es necesario que dichos derechos se vean fortalecidos y respaldados por recursos e instancias, o juicios para portegerlos y no sólo eso, sino que para el caso de comprobarse por conducto de estos procedimientos, que efectivamente existieron violaciones a los derechos humanos, se garantice que tales prácticas violatorias desaparecerán además de que a la víctima se le repare el agravio sufrido y se castigue al responsable de la violación.

### III. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Asimismo consideramos pertinente señalar los principios generales que rigen a los derechos humanos, los cuales son:

- a) Principio de Legalidad:

Presupone la obligación de todos los individuos y al

---

(6) UNESCO "Resistencia a las violaciones a los Derechos Humanos" Ed. Serbal, Barcelona 1982 pág. 78.

mismo tiempo de los actos investidos de la autoridad del Estado de apegarse a lo estrictamente marcado por la Ley, para administrar justicia conforme a derecho, condición que debe aplicarse a todas las actividades estatales. Obligación tendiente a defender al ciudadano en contra de los excesos del poder público.

b) Principios del Imperio de la ley:

Exige la autorización previa para todos los actos de autoridad estatal, es decir prohíbe al Estado cualquier acción que no esté prevista en la Ley.

c) Principio del respeto a la dignidad del individuo:

Son los aspectos morales, económicos, sociales, políticos, culturales de la vida. La democracia empieza con el principio de que todo ser humano es un ente, lo que le confiere tanto a la libertad de éste como la responsabilidad del Estado de garantizar el desarrollo de su persona.

d) Principio de lo absoluto de los Derechos, salvo excepciones:

Se aplica en aquellos casos en que el derecho nacional o internacional impone restricciones o limitaciones al ejercicio de ciertos derechos del individuo, por ejemplo, para el caso de guerra o catástrofes.

e) Principio de proporcionalidad:

Entraña el hecho, que el alcance de cualquier limitación de los Derechos Humanos, debe guardar proporción estricta con la necesidad o con el interés principal que protege esa limitación.

IV. LA IDEOLOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Consideramos, que debe desterrarse la idea que pregonaba la posibilidad de ver a los derechos humanos como un concepto sin ideología, sino que por el contrario, resulta de vital importancia, reconocer y otorgar a los derechos humanos una ideología propia, misma que debe ser universal, progresista y activa. Universal en cuanto a que se propone una configuración uniforme a nivel internacional, sin tomar en cuenta cuestiones políticas ni religiosas, cuya premisa mayor sea la autodeterminación de los pueblos. Progresista, en cuanto a que se deben entender a los derechos humanos en general no como un producto social terminado, sino como una manifestación constante e interminable del quehacer humano, cuya lucha no se agota al ser reconocidos por el derecho positivo y cuya vigencia no implica su codificación, sino por el contrario, la vigencia de estos derechos se medirá en razón en cuanto a la eficacia que tenga en la práctica jurídica y en la realidad sociológica. Y activa, en el sentido de que deberá de estimularse siempre la participación de la sociedad desde la formación de la norma, hasta la denuncia de las transgresiones a la misma.

V DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Pasemos ahora a la búsqueda de una definición de los derechos humanos, para ello tomaremos como base las directrices manejadas, en lo que expuesto en este capítulo, tomando asimismo, como referencia cuatro definiciones de Derechos Humanos;

a) Edwark H. Carr.: "Derechos Humanos son aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos, como miembros de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos".(7)

b) Rene Cassin: "La ciencia de los derechos humanos se define como una rama especial de las ciencias sociales, cuyo objeto es el estudio de las relaciones humanas a la luz de la dignidad humana, así como la determinación de los derechos y facultades que son necesarias como conjunto para el pleno desarrollo de la personalidad de cada ser humano".(8)

c) Operez Luño: "Conjunto de facultades a instrucciones, que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".(9)

---

(7) Bidart Campos, Teoría General de los Derechos Humanos U.N.A.M., México 1991, pág. 96.

(8) Bidart Campos, Ibidem pág. 98.

(9) Bidart Campos, Ibidem pág. 97.

d) Jorge Carpizo: "Los Derechos Humanos son aquellos que tenemos por nuestra propia naturaleza, por nuestra propia dignidad humana, pero es el estado quien los reconoce y quien los consagra en la Constitución, y es entonces cuando estos se convierten en derechos que nosotros podemos oponer al estado y que el estado tiene necesariamente que respetar".(10)

De las cuatro concepciones anteriores encontramos tres elementos comunes. La dignidad humana, el conjunto de condiciones necesarias para el desarrollo humano, la influencia del momento histórico determinado.

Con base en lo anterior, consideramos que debe agregarse a las definiciones de los Derechos Humanos, los elementos necesarios para la protección de dichos derechos, por lo que podemos decir que a nuestro parecer la siguiente definición sería la más completa.

"Derechos Humanos: Son todas aquellas condiciones de vida, que deben darse en las relaciones humanas, a la luz de la dignidad e igualdad (jurídica y social), sin las cuales los hombres no pueden desarrollar plenamente sus capacidades físicas y psíquicas, condiciones que deben ser reconocidas, protegidas y garantizadas por los ordenamientos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, sin que estas condiciones y derechos se agoten al ser reconocidos en el derecho positivo vigente en un momento histórico determinado, ya que la realidad social en su dinámica evolutiva requiere nuevos criterios jurídicos".

---

(10) Bidart Campos, *Ibidem* pág. 99.

Una vez que ya contamos con una definición, resulta prudente pasar a la clasificación que de los derechos humanos se ha hecho, división que comprende dos grandes grupos, por una parte tenemos los Derechos Humanos Civiles - Políticos; y por la otra Derechos Humanos Sociales Económicos y Culturales.

Los Derechos Civiles y Políticos, comprenden en forma enunciativa y no limitativa:

- 1) Derecho a la personalidad jurídica.
- 2) Derecho a la vida.
- 3) Derecho a la integridad física y psíquica.
- 4) Derecho a la dignidad personal.
- 5) Derecho al nombre.
- 6) Derecho a una nacionalidad.
- 7) Derecho a la identidad sexual.
- 8) Derecho al honor.

- |  |  |
|--|--|
|  | Libertad corporal y de locomoción  |
|  | Libertad de privacidad.  |
| 9) Derechos a la libertad personal.                        | La inviolabilidad del domicilio de la correspondencia. de las comunicaciones privadas.                             |
| 10) Derecho a la libre expresión por cualquier medio apto. | Libertad de dar y recibir información.<br>Libertad de crónica.<br>Libertad de comunicación.<br>Derecho de réplica. |

- 11) Derecho a la libertad religiosa | de conciencia y de culto.
- 12) Derecho de libre asociación.
- 13) Derecho de reunión.
- 14) Derecho a contraer matrimonio.
- 15) Derecho de petición.
- 16) Derecho a la jurisdicción, que involucra el acceso a ella, el debido proceso y la sentencia justa y eficaz.
- 17) Derecho a la libertad política y de participación.

Ahora bien, los Derechos Sociales Económicos y Culturales los podríamos enunciar de la siguiente manera:

- 1) Derecho a la educación | libertad de enseñar y aprender.  
libertad de educar a los hijos.

- 2) Derecho al trabajo. | -Aspecto: Salario remunerativo.  
-Condiciones dignas de trabajo.  
-Estabilidad en el empleo.  
-Derecho de Huelga.  
-Derecho a dedicarse a cualquier actividad.  
comercial, industrial siendo lícitas.



- 3) Derecho a la seguridad social. | atención médica  
| práctica de medicina  
| preventiva.
- 4) Derecho a la vivienda.
- 5) Derecho a la alimentación.

Una vez hecha la enunciación anterior, es oportuno señalar la actitud que el estado debe tomar ante estos grupos de Derechos Humanos, actitud que indudablemente es distinta dada la integridad de los derechos señalados; así las cosas el Estado debe ante los Derechos Sociales, económicos culturales:

- 1) RESPETAR: Que implica la abstención del Estado de actuar en todos aquellos casos en que los individuos o los grupos en condiciones de satisfacer por sí mismos sus necesidades sin que ello implique limitar la acción del Estado, de proveer a estos grupos de los instrumentos y medios necesarios para su desarrollo.
- 2) PROTEGER: Situación que entraña la responsabilidad del Estado de legislar, a efecto de contrarrestar o impedir la actividad o procesos que produzcan efectos negativos sobre estos derechos.
- 3) SATISFACER: Actitud que entraña la obligación del Estado de asegurar a la población los beneficios reales que entrañan la adaptación de sus programas de acción, en

proporción a las condiciones, los recursos y las oportunidades existentes.

Ejemplo de lo anterior, lo es la actitud del estado ante la salud; para lo cual debe:

- 1) **RESPETAR:** Las tradiciones de medicina herbolaria de grupos étnicos, elevando mediante la capacitación respectiva previa, tanto a parteras como a médicos herbolarios al nivel de técnicos de la salud.
- 2) **PROTEGER:** A la población del uso de drogas y medicamentos, proscritos en otros países, por sus efectos negativos en el paciente.
- 3) **SATISFACER:** Las necesidades sanitarias de la población incrementando el número de clínicas, hospitales y centros de salud.

Mientras que ante los Derechos Civiles Políticos, la postura del Estado es la de respeto, permitiendo que la población tenga asegurado el libre ejercicio de tales derechos, lo que implica, como ya se dijo anteriormente, que el Estado no pondrá en función su aparato de control, de ninguna especie, ante los individuos que hagan uso de los referidos derechos Civiles - Políticos.

VI. INSTANCIAS JURIDICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO COMPARADO:

En general podemos decir que las instancias de defensa de los Derechos Humanos a nivel internacional, consisten en recursos especiales contra el abuso o la omisión en el uso del poder por autoridades ejecutivas o administrativas, basándose en el principio de DETOURLEMENTDE POUVOIR (uso indebido del poder), principio que se actualiza si se ejercen ciertos poderes con un propósito distinto del previsto por la ley, o si las facultades se ejercen de manera irrazonable, o bien si se toman en consideración cuestiones que no hubieran de considerarse o si se dejan de tomar. La intervención del Tribunal es en este caso para dar un uso debido al sentido de la ley, contra el abuso del poder por parte de un funcionario administrativo no exigiéndole que actúe juiciosamente, sino sólo se le exige la aplicación fiel de la ley, así mismo no tolera las dilataciones administrativas.

En países como Bulgaria, Hungría, Unión Soviética y Yugoslavia existe lo que podríamos llamar la REVISION POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, teniendo estos la facultad para anular decisiones de las autoridades gubernamentales administrativas cuando estas se excedan en sus atribuciones, llegándose al extremo como en los países como Dinamarca, Noruega y Portugal, en donde los Tribunales Ordinarios pueden declarar inconstitucionales los actos de la administración.

Por otra parte en países como Francia concretamente existe el Consejo de Estado Francés, dentro de cuyas

principales funciones encontramos, el de poder impugnar ante ellos, todos los actos administrativos incluyendo los de Presidente, disponiendo para ello de diversos recursos; que tienen como resultado la anulación de los actos impugnados y en ciertos casos la concesión a la víctima de una indemnización pagadera por la administración.

En países como Australia, Chipre e Italia existen los TRIBUNALES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, a quienes se les confiere competencia para examinar la constitucionalidad de las leyes y ocuparse en asuntos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En Portugal existe lo que se denomina COMISIONES CONSTITUCIONALES, creadas para el caso de que los Tribunales se nieguen a aplicar una norma patente de una ley, decreto o reglamento, basándose en que es inconstitucional, y una vez agotados los recursos ordinarios, se dará un curso gratuito y obligatorio ante el Fiscal, así como ante la Comisión Constitucional.

La Fiscalización por el OMBUSDMAN, se estableció en Suecia por primera vez como un instrumento del parlamento para controlar a la administración, es indispensable del gobierno en la forma como en la práctica. Es como una especie de tribuno de la plebe, cuya autoridad emana de los representantes del pueblo. Puede intervenir contra cualquier forma de conducta ilegal, investiga las reclamaciones contra las decisiones administrativas, así como el mal comportamiento, la ineficacia o negligencia, de los funcionarios, no está autorizado para modificar o anular una

decisión administrativa sólo expresa sus recomendaciones, y la administración no está obligada a seguir sus recomendaciones. Su actividad inicia al recibir la queja de personas, teniendo acceso a los documentos oficiales, pudiendo pedir por escrito explicaciones a la autoridad, si un funcionario resulta culpable, puede iniciar el ombudman, un proceso contra él, pero en realidad sólo se sustituye por una amonestación, se considera a esta figura como un protector de los derechos del individuo.

En Canadá existe LA COMISION CANADIENSE DE DERECHOS HUMANOS, tiene a su cargo la protección de los derechos huamnos y las libertades fundamentales, mediante la formación de un tribunal, que tiene facultades amplias que van desde dictar una orden contra la persona que incurra o haya incurrido en una práctica discriminatoria a fin de que cese dicha práctica y adopte medidas pertinentes para evitar su repetición, hasta llegar a disponer de una indemnización para la víctima, misma que no rebasará los cinco mil dólares además del pago de daños y perjuicios.

En la India existe la figura del OFFICE LOKPAL, (protector del pueblo), institución que investiga las denuncias de mala conducta en los servidores públicos, incluyendo a los miembros del Parlamento del Consejo de Ministros, cuenta con un mecanismo de investigación independiente, presentando sus informes ante el Parlamento.

En países como Bélgica, Francia y Grecia encontramos el RECOURS GRACIEUX, el cual se interpone ante el propio infractor y para el caso de que éste se negare a modificar su decisión, tendrá que afrontar un recurso de Alzada, RECOURS HIERARCHIQUE. Y para el extremo de que esta autoridad continuase en su negativa de modificar la decisión recurrida y el particular sienta que se le siguen violando sus derechos, se puede acudir a la AUTORITE DE TUTELLE, que ejerce una fiscalización sobre los actos administrativos, tanto de la autoridad inferior, como de la autoridad superior administrativa.

En Chipre los ciudadanos pueden presentar reclamaciones y peticiones a la autoridad, mismas que deben constar por escrito y ser presentadas en un plazo de 30 días a partir de que se tiene conocimiento del acto, para el caso de no ser escuchados, se podrá recurrir al Tribunal Administrativo, instancia a la que se llega en el caso de que las personas queden descontentas con el resultado de su petición o reclamación. Asimismo en este país existe lo que se conoce como RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, responsabilidad que depende de ciertos requisitos como la prueba de legalidad, situación mediante la cual se reconoce la responsabilidad de la República por los daños y perjuicios causados por sus funcionarios, teniendo toda persona que haya sido objeto de un fallo favorable del Tribunal Constitucional Supremo, un recurso administrativo a efecto de obtener el pago de daños y perjuicios o bien una indemnización, ambas cuestiones recaen dentro de la competencia de los Tribunales Ordinarios.

En países de Europa Oriental, existe un control fiscal sobre los derechos humanos, en donde la actividad del fiscal se pueden enmarcar en tres puntos:

1) Control de la legalidad, de la autoridad, incluyendo órganos ejecutivos y administrativos, empresas e instituciones públicas, así como las acciones de los ministerios de los Estados, quedando excluido el Ejecutivo Supremo.

2) Control de la labor de las autoridades investigadoras.

3) Control de legalidad de las detenciones y de la observancia de las normas que rigen las condiciones en las prisiones.

A la cabeza de este grupo de fiscales encontramos al Fiscal General, designado por lo que fué el Soviet Supremo quien lo faculta para pedir documentos e informes a las autoridades administrativas, puede efectuar visitas a prisiones y otros lugares de detención, teniendo como base toda documentación a su disposición; si decide que sea infringido, la ley puede adoptar dos medidas: plantear la cuestión ante la autoridad administrativa competente o puede invocar una acción ante los Tribunales Penales.

Si la autoridad administrativa NO ACEPTA SU RECOMENDACION, el fiscal está facultado para plantear la cuestión ante la autoridad inmediata superior y en última instancia ante el propio órgano administrativo, no sólo puede exigir que se rectifique lo que se hizo mal y se dé la compensación necesaria, sino que puede recomendar una medida disciplinaria contra el funcionario de que se trate. El fiscal puede actuar en procesos judiciales, teniendo derecho a asistir a las actuaciones del Tribunal.



C A P I T U L O      I I I

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION

MEXICANA DE 1917

México cuenta con una larga tradición legislativa, en cuanto hace a los Derechos Humanos, tradición que se remonta a los primeros momentos de su vida independiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, contempla diversos Derechos Humanos, encontrándolos en sus primeros veintinueve Artículos, que contienen las llamadas Garantías Individuales, así como los Artículos 102 Apartado B, que reglamenta Constitucionalmente la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Artículo 123 de la propia Constitución, que entraña el Derecho Social Mexicano.

Así las cosas, a nuestro juicio, resaltan los siguientes artículos en cuanto a su contenido en relación a los Derechos Humanos.

#### I. ARTICULO TERCERO: ANTECEDENTES

I.- Memoria presentada a la Corte de Cadiz por Ramos Arizpe, en 1812, "... La Educación Pública es uno de los principales deberes de todo Gobierno Ilustrado ; Desgraciada Juventud Mexicana ! ¿Es posible que se intente reprimir la más bella disposición de la naturaleza y mantener al hombre en una brutal ignorancia para más fácil esclavizarlo ?...(1)

---

(1) Derechos del Pueblo Mexicano, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 1985, Articulado Tomo I, pág. 3-7.

II).- Artículo 39, del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, misma que disponía "... La ilustración como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder..." (2)

III).- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de Octubre de 1824 y citaba: "... Promover la ilustración, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales exactas, políticas o morales, las antes sin perjudicar la libertad que tiene la legislatura para el arreglo de la educación pública..." (3)

IV).- Artículo Tercero de la Constitución Política de la República Mexicana del 5 de Febrero de 1857, que con respecto a la educación señalaba:

"... la enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones requieren título para su ejercicio y con que requisitos se debe expedir ..." (4)

V).- Los artículos 10, 11, 12, 13 del Proyecto del Partido Liberal Mexicano, del primero de Julio de 1906, propugnaba por: "... Multiplicación de escuelas Primarias en tal escala, que suplan a los establecimientos de instrucción que pertenecen al Clero; obligación de impartir la educación

---

(2) Derechos del Pueblo Mexicano Ibidem ...Articulado Tomo I pág. 3-7.

(3) Derechos del Pueblo Mexicano Ibidem ...Articulado Tomo I pág. 3-8.

(4) Derechos del Pueblo Mexicano Ibidem ... Articulado Tomo I pág. 3-8.

laica; declarar obligatoria la educación hasta los catorce años, quedando el gobierno en el deber de impartir protección en la forma que le sea posible a los niños pobres, pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria..."(5)

T E X T O    A C T U A L

(En cuanto a Derechos Humanos se refiere)

Artículo 3º.- La educación que imparta el Estado-Federación, estados Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria y la Conciencia de la Solidaridad Internacional, en la independencia y en la justicia.

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades- ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de

---

(5) Derechos del Pueblo Mexicano Ibidem ...Articulado - Tomo I pág. 3-10.

nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el ciudadano que ponga al sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos, o de individuos.

VII.- Toda la Educación que el Estado imparta, será gratuita.

Es oportuno comentar que la educación es uno de los principales pilares de los Derechos Humanos, ya que sólo el conocimiento científico, de la naturaleza así como de la sociedad son la mejor guía, que conduce a los hombres a su pleno desarrollo, objetivo éste, de los Derechos Humanos. Desafortunadamente en nuestro país, aún perdura un gran abismo entre la realidad social y el espíritu del legislador del 17, ya que en la actualidad el sistema educativo mexicano no ha cumplido cabalmente con los objetivos que se le han encomendado, toda vez que en sus tres niveles de estudio, el elemental formado por la educación pre-escolar y primaria; el medio formado por secundaria y bachillerato (incluso los técnicos), y el nivel superior integrado por la licenciatura, doctorado, maestría y especialidades, muestran una marcada diferencia social, que repercute invariablemente en la calidad

del proceso de enseñanza aprendizaje, ya que existen desde las escuelas urbanas, rurales, unitarias, completas albergues escolares, aulas rurales móviles, escuelas para niños de nivel medio urbano, así como escuelas para niños indígenas, hasta llegar a escuelas en donde sólo pueden acudir las capas económicamente más favorecidas.

Asimismo las cifras son por demás desconcertantes, en 1980, "se encontraban en nivel primaria 14'666,257 alumnos, que representaban el 87% del total de la población infantil, lo que implica que alrededor de 1'000,000 de niños se quedaron sin atención, lo que representó el 4% aproximadamente..."(6)

En 1983, Jaime Castrejón Díez, señaló,: "El país tiene en el presente un nivel educativo de 3.5 años de escolaridad promedio per capita. En 1959, ingresaron en todo el país al nivel primaria 3'007,013 estudiantes, en 1970 de esos estudiantes. habían abandonado sus estudios el 96.97%. Sólo 36,000., concluyendo sus estudios superiores, es decir el 1.23%..."(7)

Es oportuno señalar las siguientes cifras: "Existen siete millones de analfabetas funcionales, personas que saben leer y escribir pero que nunca han leído un libro. Siete millones de analfabetas absolutos, ambas cifras representan el 18.6% de la población. Además existe un rezago escolar, es decir la falta de oportunidades para muchos mexicanos de asistir a la escuela, así como factores negativos que inciden en el proceso enseñanza aprendizaje, entre otros: desigual distribución del ingreso, deficiencias en la dieta

---

(6) Mendez Morales José S. "Problemas Económicos de México. Editorial Mc. Graw Hill México 1991. Segunda Edición. pág. 57.

(7) Mendez Morales José Ibidem pág. 58.

alimentaria, los factores sociales. En el ámbito rural, se mantienen márgenes del 21% de analfabetismo, deserción del 70% al 80% en las regiones indígenas..."(8)

"De la población de 10 a 14 años, un millón setecientos mil años no están matriculados; más de 6.5 millones de niños de primaria no concluyen sus estudios en el periodo, sólo el 56% de los bachilleres concluyen sus estudios en los plazos fijados. Únicamente se atiende al 10% de la educación especial, por lo que un millón novecientos mil niños, no reciben este servicio.

Panorama que se oscurece si tomamos en cuenta que nuestro país sólo destina el 2.8% del producto interno bruto para la educación, cuando la UNESCO, recomienda a efecto de elevar el nivel del proceso de enseñanza de aprendizaje, destinar para la educación el 8% del Producto Interno Bruto, cuando menos".(9)

Como se ve el Estado Mexicano viola al pueblo de México su derecho a la educación, pues el país cuenta con la infraestructura, el potencial, y los medios económicos necesarios para satisfacer plenamente este derecho, pero es obvio que el proyecto neoliberal exige una población poco instruida (que es diferente a capacitada) para poder explotarla mejor, y todo en cuanto se diga relativo a este tópico por parte del gobierno es demagogia, pues insistimos el Estado tiene la capacidad para dar becas, aumentar sueldo a maestros, mejorar el contenido de los libros de texto, hacer escuelas en todos los rincones del país, pero desafortunadamente no se quiere, y se confunden las causas con las consecuencias del problema, las cifras lo demuestran.

---

(8) Mendez Morales José Ibidem pág. 58-60.

(9) Problemas Económicos, Ibidem pág. 59.

ARTICULO CUARTO, ANTECEDENTES:

A) EN CUANTO HACE A LA IGUALDAD JURIDICA

- I.- La Ley XV, título 8 partida 7 de la Curia Filípica Mexicana, establecía: "... Se prohíbe a la mujer por razón de su inexperiencia, acusar, a excepción del caso en que se persiga la muerte de su marido..." (10)
- II.- Bando del 22 de Abril de 1799, en donde encontramos diversas cédulas que disponían entre otras cosas: "...La mujer puede ser empleada en cualquier trabajo, compatible con el decoro de su sexo, no se le pedirá la enseñanza a mujeres y niñas..." (11)
- III.- Ley del Matrimonio Civil del 23 de Julio de 1859, en su artículo 23 disponía; "... La acción de adulterio es común el marido y a la mujer en su caso, cuando la mujer intente esta acción o la de adulterio contra el marido, podrá ser amparado por sus padres o abuelos en ambas líneas..." (12)
- IV.- Plan del Partido Liberal Mexicano del 1º de Julio de 1906, en su artículo 28 marcaba: "... Establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre unidos en matrimonio o no ..." (13)

---

(10) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-41.

(11) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-41.

(12) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-44.

(13) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-44.



- V.- Pacto Internacional de los Derechos Económicos culturales y sociales en el Artículo 3 marca:
- "... Los Estados miembros del presente pacto, se comprometen a asegurar a los hombres y mujeres, igual título y a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto..." (14)
- B.-) En cuanto hace al derecho a la salud, contemplado en este artículo encontraremos los siguientes antecedentes:
- I.- Decreto Constitucional de la América Mexicana, en su Artículo 118 marcaba, "... Compete al congreso aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos..." (15)
- II.- Declaración de los Derechos del Hombre, del 4 de diciembre de 1948, en su artículo 25 estipula "... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure a él como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."(16)

---

(14) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-45

(15) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 4-170

(16) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Articulado Tomo II pág. 178.

C.-) En cuanto hace al Derecho a la vivienda, contemplado en este artículo encontramos como antecedente:

I.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, en su artículo II marca: "... Los Estados partes en el presente pacto, reconocen el Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado ... incluido alimentación, vestido y vivienda adecuada ..." (17)

II.- El Artículo 123 Apartado A fracción XXII de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca: "... Toda Empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada a, según lo determinen las leyes ... proporcionar a los trabajadores habitación cómoda e higiénica..." (18)

III.- La Ley del INFONAVIT del 24 de Julio de 1972, obliga a establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus viviendas.

IV.- El artículo 940, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de 1973 rezaba: "... Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público por constituir aquella la base de la integración de la sociedad ... y el artículo 941 del mismo ordenamiento legal citado, "... El Juez de lo

---

(17) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem. Articulado Tomo II pág. 223.

(18) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem. Articulado Tomo II pág. 113.

familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos..." (19)

TEXT O    A C T U A L

"ARTICULO 4o.- La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

---

(19) Los Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Articulado Tomo II pág. 4-45.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

El contenido del artículo Cuarto Constitucional, resulta ser diferente al originalmente planteado por el Constituyente del 17, ya que en este precepto se consagraba hasta antes de "1974 el derecho al trabajo, el cual hoy en día, se encuentra consagrado en el Artículo Quinto Constitucional, reforma llevada a cabo el 31 de diciembre de 1974." (20)

La importancia del presente artículo es fundamental, ya que en el mismo, se consagran diversos derechos sociales:

---

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, U.N.A.M. 1985 Pág. 11.

- a) El reconocimiento de la pluralidad cultural de México, así como la protección a las cultural étnicas, y el acceso de estos grupos a los procesos jurídicos, teniendo en cuenta la costumbre y usos de estos grupos.
- b) La igualdad ante la Ley del hombre y la mujer.
- c) La libre maternidad.
- d) El derecho a la salud.
- e) El derecho a una vivienda digna.
- f) El derecho de los menores a una salud física y mental.

Resaltando la reforma en el presente año, en cuanto al reconocimiento de la composición pluricultural de la República Mexicana, y sobre todo el compromiso del estado de protección y promoción de las lenguas, culturas, usos, costumbres de los grupos étnicos, así como el acceso de estos grupos a las instancias jurídicas correspondientes, lo anterior en base a que en nuestro país existen "56 grupos indígenas,"(21) de los que sobresalen huastecos, seris, maya, chontales, otomíes, nahuatl, mixes, mazahuas, coras, huicholes, chamulas, grupos que sufren de miseria extrema, penetración cultural y de una política, que durante quinientos años, les ha negado el producto de la riqueza de sus tierras.

La medida de adicionar el artículo en comento, sin lugar a duda, dará pauta para la creación de verdaderos esfuerzos por salvaguardar la integridad territorial y cultural de estos grupos.

---

(21) Méndez, Problemas Económicos, Ibidem pág. 45.

En cuanto hace a la salud, la participación del estado se dió "con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en 1942, siguió con la creación de la Secretaría de Salud 1945, así como con la creación del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado de 1960"(22).

Dependencias que durante años han tenido a su cargo la cartera de salud de la República Mexicana, centrándose su actividad, en la instauración de una medicina preventiva, campañas de concientización por radio, T.V., conferencias, campañas de vacunación, promoción al deporte. Pero sin embargo en la década de los ochentas, las principales causas de muerte en nuestro país, se debieron a enfermedades infecciosas, respiratorias y parasitarias, "para 1982 las enfermedades parasitarias representaron el 12.2%, las enfermedades del aparato circulatorio provocaron el 16.9%, y las enfermedades del aparato digestivo provocaron el 8%, y las enfermedades del aparato respiratorio causaron el 11.8%, lo que significa que existen muertes que son evitables. En cuanto hace a la mortalidad infantil tenemos que por cada 1,000 nacidos, exista una tasa de 47.7 en 1986, el 50% de las defunciones en menores de un año se debió a enfermedades parasitarias o del aparato respiratorio. Sólo el 46% de la población contaba con Seguro Social en 1980; porcentaje que se ha mantenido. Lo que quiere decir que en 1990, más de cuarenta y dos millones de mexicanos están fuera del servicio de salud que proporciona el Estado. Sólo un 15% de la población tiene acceso a la compra de medicamentos. En las ciudades existe un promedio de 2.3 médicos por cada mil habitantes, mientras que en campo existen ochenta y cinco mil poblaciones sin servicios médicos panorama que obscurece si

---

(22) Méndez Morales, Problemas Económicos, Ibidem pág.

tomamos en consideración que el Gobierno Federal gasta solo el 0.37% del producto interno bruto del país. (23).

En cuanto hace a una vivienda digna, derecho consagrado también en este precepto, han resultado insuficientes los esfuerzos del Gobierno para cubrir este rubro, ya que: "de 1960 a 1970, el crecimiento de la población fué de 1.4 veces, mientras que el crecimiento de la vivienda fué de 1.3 veces. (24).

En cuanto a la protección de la familia, la generalidad de todos los Estados que forman la Federación, cuentan con medidas proteccionistas de la familia, sobresaliendo el caso del Estado de Hidalgo, en donde inclusive existe un Código Familiar y un Código de Procedimientos Familiares.

Por lo que toca a la libre maternidad, la aplicación del presente artículo ha presentado situaciones muy variadas, ya que a la fecha, sólo se le ha dado una interpretación restringida, en cuanto a que sólo se ha contemplado una parte de este derecho, el cual es relativo al uso de anticonceptivos, quedando pendientes una segunda fase de este precepto, y es el referente al tema del aborto, toda vez que si bien es cierto que existe un precepto Constitucional, que hace referencia a la libre maternidad, al derecho de cada familia a elegir el número de hijos que desea tener; luego entonces, ¿porqué? el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 329 sanciona y considera como conducta ilícita la práctica del aborto, sancionado con una pena de tres años para el caso de la mujer, y para el médico que lo causare,

---

(23) Méndez Morales, Problemas Económicos de México  
Ibidem pág. 62.

(24) Méndez Morales, Problemas Económicos de México  
Ibidem pág. 63.

agregando además una suspensión en el ejercicio de su profesión que va desde dos a cinco años. Pero sin embargo, existe el caso del Estado de Yucatán en donde se incluye dentro de los motivos que admiten el aborto: "...Las causas económicas graves, para la mujer que tenga más de 3 hijos, y el controvertido artículo 136 del Código Penal de Chiapas, que contienen indicaciones étnicas, terapéuticas, eugenésicas y de Planificación Familiar..."(26)

La práctica diaria demuestra que el trato Jurídico Social que se le ha dado a este tema, provoca un ambiente impreciso, que tiene como resultado, gran número de mujeres, en su mayoría de bajo nivel económico, seriamente dañadas por la práctica del aborto clandestino. "... La OMS, ha manifestado que las condiciones jurídicas en que se practica el aborto, tiene serias repercusiones médicas, ya que la muerte de mujeres por esta causa, se debe a la falta de pericia de las personas que realizan esta intervención y la falta de utensilios adecuados..." (27)

Así mismo, en la convención de Helsinki de 1971, se admitió:

"...que el aborto debe considerarse como un medio excepcional de interrupción del embarazo no deseado, y recomienda tanto la legislatura la adopción de medidas preventivas y el desarrollo de infra-estructura hospitalaria adecuada para esta práctica..." (28)

---

(26) Seminario Salud y Derechos Humanos, Dr. Pérez Duarte Alicia Elena, Méx., 1991 Comisión Nacional de los Derechos Humanos pág. 31.

(27) Seminario Salud y Derechos Humanos, Ibidem pág. 32.

(28) Seminario Salud y Derechos Humanos, Ibidem pág. 32.



Por lo que consideramos que este precepto debe ser analizado por el legislador a efecto de actualizarlo a la realidad social, política y económica que vive nuestro país. Ya que como lo maneja la feminista Marcela Lagarde "... La mujer y no el embrión es quien en el centro, es ella a quien le ocurre algo..."(29) Lo anterior sin menospreciar la personalidad y derechos que al producto en determinado momento también le asisten, para continuar en gestación.

---

(29) Seminario Salud y Derechos Humanos, Ibidem pág.

ARTICULO SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO  
A N T E C E D E N T E S

Dada la naturaleza jurídica de estos tres artículos, es factible ver sus antecedentes históricos en forma conjunta:

Artículo 40 del Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana que a la letra dice: "...la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, al menos que en sus producciones ataque el dogma, o turbe la tranquilidad..."(30).

Artículo 119 del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de Agosto de 1842, "... Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente proteger la libertad política y de imprenta ..." (31).

Artículo 37 del Decreto Constitucional para la libertad de America Mexicana, "... A ningún candidato se debe evitar la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública ..." (32).

II.- El voto particular de Mariano Otero al acta Constitutiva y de Reforma de 1847; "... Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el derecho de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a la Ley..." (33).

---

(30)	Derechos del Pueblo	Mexicano,	Ibidem
...Articulado	Tomo II pág. 6-3.		
(31)	Derechos del Pueblo	Mexicano,	Ibidem
...Articulado	Tomo II pág. 7-7.		
(32)	Derechos del Pueblo	Mexicano,	Ibidem
...Articulado	Tomo II pág. 3-4.		
(33)	Derechos del Pueblo	Mexicano,	Ibidem
...Articulado	Tomo II pág. 8-5.		

III.- Base Primera de la Constitución Política de la Nación Mexicana del año de 1823 "... A los ciudadanos que les compete tienen derechos, y están sometidos a deberes, sus derechos son la libertad de pensar, de hablar, de escribir, de imprimir..." (34).

Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de 1857.

Artículo 6 "... La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún crimen o perturbe el orden público..." (35).

Artículo 7 "... Es irrevocable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza de los autores o impresores ..." (36).

Artículo 8 y 9 del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de Abril de 1865.

---

(34) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem ...Articulado Tomo II pág. 7-9.

(35) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem ...Articulado Tomo II pág. 7-16.

(36) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem ...Articulado Tomo II pág. 7-16.

Artículo 8 "... Todo mexicano tiene derecho para obtener audiencia con el emperador y para presentarle sus peticiones y quejas ..." (37).

Artículo 9 "... A nadie se le puede coartar del derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lítico ..." (38).

---

(37) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem ...Articulado Tomo II pág. 8-5.

(38) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem ...Articulado Tomo II pág. 8-5.

T E X T O            A C T U A L

Artículo 6o.- La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política, sólo podrán hacer uso de ese derechos los ciudadanos de la República.

Estos tres artículos, consagran respectivamente, el derecho a la libre manifestación de ideas, de escribir y de publicar cualquier material, y el derecho de petición.

Garantías Políticas que entre otras, son pilares de una auténtica sociedad democrática, siendo oportuno señalar que al referirse la Ley a la libertad, debe entenderse esta, en su

sentido jurídico, por lo que, para el caso de que una persona manifieste públicamente una idea, el estado se encuentra imposibilitado para operar sus mecanismos judiciales o administrativos en contra de la persona que se ha manifestado, siempre y cuando este ejercicio del derecho, no ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito o perturbe el orden jurídico.

En ese orden de ideas, nuestra Legislación Penal vigente contempla una regulación del derecho a la libre manifestación de ideas, siendo muestra de ello, los artículos 123 fracción XI, 134 fracción I 282, 209, 13 fracción IV, del Código Penal Federal, artículos que a la letra dicen:

Artículo 123 fracción XV "... Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta cincuenta mil pesos, al mexicano que cometa traición a la Patria en alguna de las formas siguientes:

XI.- Invite a individuos de otro estado para que hagan armas contra México, o invadan el Territorio Nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; si no se realiza cualquiera de estos hechos se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

Artículo 135 fracción I "... Se aplicará la pena de uno a veinte años de prisión y multa de cincuenta mil pesos al que:

- I.- En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión.

Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión y multa de

- I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo y

- II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género, trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Artículo 290.- Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de este o de algún vicio se le aplicarán prisión de tres días a seis meses, y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutare.

En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.

Lo anterior, es clara muestra de como la Ley regula el concepto de lo que debe entenderse por libertad de expresión ejemplificando, posibles delitos en que se puede incurrir al hacer un indebido ejercicio de este derecho. Existiendo una

limitación más, al caso concreto de la libertad de imprimir, siendo la que consagra el artículo 200 fracción I de Código Penal Federal, que establece:

Artículo 200.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de ...

- I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros escritos, imágenes y objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular.

Por otra parte, la última fracción del Artículo Sexto Constitucional, es producto de la Reforma Constitucional del 6 de diciembre de 1977 (39), mediante la cual se garantiza el derecho del pueblo mexicano a la información, garantía social que dado el avance tecnológico contemporáneo, cobra singular importancia, en base a la influencia que en amplios sectores de la población alcanzan los medios de comunicación masiva, en especial la radio y la televisión, por lo que consideramos que la mejor forma de preservar este derecho, es que dentro de los medios de comunicación, se guarde un ambiente abierto y democrático, dentro del cual cualquier parte de la sociedad civil, tenga garantizado el libre acceso al uso de tales medios de información, pues ha quedado comprobado que el concentrar los medios de comunicación en pocas manos produce una manipulación social nociva, misma que se traduce en un obstáculo para mantener un verdadero derecho a la información.

Resultando importante conocer la interpretación que la

---

(39) Constitución Comentada UNAM, México 1989, pág. 197.



Suprema Corte ha dado a los Artículos que se comenta, en relación a la regulación mencionada.

**LIBERTAD DE PRENSA:** Basadas las instituciones republicanas en la voluntad popular, su mejor defensa estriba en la libertad de prensa, que aunque en algunos puede seguir caminos extraviados, no debe ser reprimida, porque la lucha contra su acción, por grave, dañosa y perjudicial que se le suponga, no quedará justificada si se lleva a cabo matando las fuentes de energías que trae consigo; porque mayores males resultarán con el ahogamiento de las ideas, perenne origen de todos los abusos de poder, por esto, una de las garantías, por las que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en el Artículo 7 Constitucional, complementada con la que se señala el artículo 6, de la Carta Fundamental. Su existencia ha sido proclamada desde las primeras constituciones, y aunque sufrió opacamiento durante los regímenes dictatoriales, su reintegración en la Constitución de 1917, ha sido como uno de los mayores y más preciados triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su evolución política. Por esto, toda actitud de cualquier autoridad, inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas es considerada como contraria a los ideales revolucionarios que buscan un régimen de más pura justicia social. Aún aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa, provengan de particulares, la violación de garantías por parte de las autoridades es palmaria, si se tiene en cuenta que todas las del país, están en el deber de impedir las violaciones de esta índole como consecuencia de obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República pues la violación entonces, si no consiste en actos directos de las autoridades, si consiste en actos de omisión.

Por este motivo, toda actitud de cualquier autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada como contraria a los ideales proclamados en ese gran movimiento revolucionario que lucha por implantar en el país, un régimen de más pura Justicia Social, T. XXXVII, p. 941, Amparo Administrativo en revisión 4220/31, Méndez Carlos R. y coagravios, 20 de Febrero de 1933, pág. 271 y c.s.

PRENSA DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA: Las fracciones I y IV, de la Ley de imprenta expedida por el C. Venustiano Carranza, el 9 de Abril de 1917, contiene una limitación a las garantías individuales consignadas en el artículo 6 y 7 de la Constitución Federal; los cuales consagran la libre expresión del pensamiento, en sus múltiples formas, las disposiciones de dicha Ley de imprenta que consideran como ataques a la vida privada, las manifestaciones o expresiones maliciosas hechas en cualquier forma, exponiendo a una persona al odio, desprecio o ridículo, se refieren a ataques a la vida privada de una persona, y no a la vida pública que observan los funcionarios con tal carácter, puesto que estos al desempeñar una función que interesa a la sociedad, están sujetos a la crítica de los gobernadores, quienes tienen el derecho, conforme a los artículos 6 y 7 Constitucionales de que la libre expresión de sus ideas, no sea objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, sino en los limitados casos en que constituya ataques a la moral, a los derechos de tercera persona o perturbe el orden público, siendo inviolable la libertad de escribir y publicar escritos, tratándose de la emisión de las ideas por medio de la prensa; la Constitución consagra esa garantía en términos muy amplios persiguiendo propósitos sociales como son propugnar por el progreso y bienestar de la sociedad,

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

permitiendo a los individuos criticar en forma amplísima todas aquellas instituciones que tiendan a detener el progreso y bienestar de los asociados, teniendo por finalidad que las instituciones se ajusten al derecho vigente, a la naturaleza del hombre. Ahora bien, si en una publicación hecha por medio de la prensa, se critica la labor desarrollada por el Gobernador de un Estado, como funcionario público, es indudable que no se comprueban ni el delito, ni la responsabilidad criminal del quejoso, puesto que no enderezan ataques que tiendan a menoscabar la reputación de aquel funcionario, ni atañe a su vida privada.

T. XLV. P. 3810, Amparo penal directo 4617/33, Arreola Valadez Agustín, 28 de Agosto de 1935, unanimidad de 4 votos.

**DELITOS DE PRENSA:** El Artículo 7 de la Constitución, previene que las leyes orgánicas dictarán disposiciones que tiendan a impedir que se encarcele a los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

Cuando se trata de expendedores, papeleros y operarios, no basta una presunción para juzgarlos como responsables de los delitos cometidos por medio de la prensa, sino que es necesaria una demostración más completa que la prueba presuntiva.

Considerando el segundo; el párrafo segundo del artículo 7 de la Constitución Federal, establece que las Leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para

evitar, que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciando, a menos que demuestre previamente la responsabilidad de aquellos. En la especie, la autoridad señalada como responsable, para tener por comprobada la culpabilidad de Saucedo, se fundó en las declaraciones de Pascual Barajas y de Manuel Rico, papelero. Indudablemente que sí existe, efectivamente, la presunción referida, pero por los términos en que está concebido el artículo séptimo constitucional, se ve que cuando se trata de expendedores, papeleros y operarios no basta una presunción para juzgarlos como responsables de los delitos cometidos por medio de la prensa, sino que es necesaria una demostración, o sea, una prueba más completa que la presuntiva, y en tal concepto, la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, violó el citado artículo Séptimo, al motivar prisión al quejoso, y violó igualmente el artículo diecinueve de la Carta Magna, ya que como se dijo no está demostrada la presunta responsabilidad del acusado, como autor de las frases injuriosas o calumniosas que publicó el periódico "La Metralla". En virtud de lo expuesto, debe conformarse la sentencia del ciudadano Juez de Distrito, y concederse a la parte quejoso la protección Constitucional.

T. XIV, p. 671. Amparo penal en revisión Saucedo Miguel, 16 de Febrero de 1924, mayoría de 8 votos.

VIDA PRIVADA, ATAQUES A LA, El concepto de la vida privada, no puede reducirse a una idea simplista, sino que, cuando se pretende determinarlo, hay que hechar mano de tres criterios: 1º el hogar y la familia, 2º la publicidad misma del acto y 3º la oposición a una función pública o a lo que

tiene relación con esta. Según los tratadistas, la vida privada se constituye, en primer término y primordialmente, por la familia y el hogar; pues, por las actividades del individuo como particular, en contraposición, al concepto de la vida pública que comprende los actos de la persona, como un funcionario o empleado público, o relacionados con esas calidades; en consecuencia, pertenecen a la vida privada, los actos para cuya ejecución no ha sido necesario que una persona desempeñe una función pública, hay que atender las condiciones de publicidad en que se consumó, porque evidentemente, un acto ejecutado en plena calle, en una reunión pública o dirigiéndose al público, no puede equiparse al mismo acto, aunque materialmente igual, ejecutado en un medio que no permite que sea conocido por otras personas o que limite su conocimiento a un escaso número de ellas, y desde el punto de vista jurídico, este acto, sujeto por su propio autor a la publicidad, de lugar a que los demás emitan un juicio sobre él; y los actos ejecutados por lo funcionarios públicos, en su carácter de tales, no pueden en manera alguna, considerarse actos de la vida privada. La Sala Penal de la Suprema Corte, no cree inoportuno reiterar su criterio de que la opinión pública es un medio de controlar a los depositarios del poder del estado, y que la libertad de la prensa es necesario para que la opinión pública puede expresarse; de donde se concluye que el artículo 7o. de la Constitución, además de encerrar una garantía a favor de los individuos que publican sus ideas por el medio mecánico de la impresión, es una condición de vida política de gran utilidad colectiva. Esto no quiere decir que la Sala acepta que se rompa todo valladar de veracidad y decoro en favor de la publicidad, por la prensa, y que se entregue a los funcionarios indefensos a la maledicencia y a la mala fe de sus detractores, porque la misma Constitución y la leyes penales, así como la Teoría del Derecho fijan los

límites que debe tener la libertad de imprenta para que puedan coexistir esas dos fuerzas equilibradores de la vida pública: la acción del Estado sobre los particulares, y el juicio crítico de estos sobre la primera, y así la libertad de imprenta no debe interpretarse con un criterio respectivo, sino tomando como norma y fin, el bien social general.

T. XL. p. 3327, Amparo penal en revisión 2223/33, Arriola Valdez Agustín, 12 de abril de 1934, unanimidad de 4 votos.

Lo anterior se suma a la observación hecha por los maestros Jorge Madrazo y Jesús Orozco, en la Constitución Comentada, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuando señalan que: "... en Abril de 1917, antes de que entrara en vigor la Constitución Vigente (1º de Mayo de 1917), Venustiano Carranza elaboró una ley de imprenta, que es la que se aplica en la actualidad, y que tiene la pretensión de ser reglamentaria de los Artículos 6 y 7 de la Constitución adoleciendo esta ley, del gravísimo defecto formal de haber sido puesta en vigor antes de que rigiera la Constitución de 1917, y por ende, antes de que estuvieran vigentes los artículos que pretende reglamentar, ya que propiamente dicho, tal ley, fué derogada por la propia Constitución. (40).

---

(40) Constitución Comentada, Editada por la UNAM México, 1989 pág. 197.

Es claro que ante el empuje de la Política Económica del Estado Mexicano, las garantías consagradas en el artículo en comento ha sufrido serias violaciones, como lo es el hecho de mantener un control estricto sobre los medios de comunicación, prensa, televisión y radio, monopolio que mantiene gracias a la complicidad de la iniciativa privada, contribuye a crear una desinformación tal, en donde sólo se imprime lo que al sistema le conviene, y los periódicos o revistas que representan algún problema, son eliminados, tal es el caso de la "escandalosa" compra de periódico Uno más Uno, periódico que seguía una tendencia crítica hacia el Estado, la desaparición de la revista "por esto", y los ataques al periódico, el Tiempo de San Cristóbal de las Casas. Además es claro que la proliferación de revistas pconógraficas se encontraría en este artículo, pero, ¿Porqué? no se actua en contra de esas publicaciones, sin duda será este tema una buena oportunidad para conocer el criterio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, además del hecho de que la Ley de Imprenta, misma que reglamenta estos 2 artículo, es obsoleta, en razón de que su ámbito de validez fue derogado por la Ley que contiene los artículos que pretendió reglamentar, por lo que podemos considerar que en el caso específico existe una alteración al estado de derecho, pues se esta tolerando una ley que constitucionalmente no existe.

ARTICULO VIGESIMO: ANTECEDENTES

I) Artículo 30 de la Constitución de Apatzingan "... Todo ciudadano se reputa inocente mientras no se declare culpable ..." (41).

II) Artículo 9, fracciones VI y VII, del proyecto de reforma a las leyes Constitucionales de 1836, "... Son derechos de los mexicanos:

VI) que no se puede usar tormento para la averiguación de los delitos.

VII) Que se le reciba declaración, a lo menos dentro de 3 días, contados desde que tome conocimiento la autoridad judicial; que en el acto se le haga saber la cuasa de su prisión, y el nombre de su acusador, si lo hubiere, y que no se le oculte ninguna de las constancias del proceso ..." (42)

III.- Artículo 5, fracciones X y XII, del voto particular de la minoría de la Comisión Constituyente de 1842, "... La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías: La detención es arbitraria, cuando excede los términos prescritos por la Constitución, y al cuarto día hace responsable al Juez.

---

(41) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo III Articulado pág. 20-6.

(42) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo III Articulado pág. 20-6.



X) Cuando por la cualidad del delito o por las constancias procesales aparezca que no se puede poner según la Ley pena corporal, se pondrá en libertad al presunto reo, bajo fianza o en su defecto, bajo otra caución legal.

XII) En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo, nunca podrá ser obligado por tormento, juramento, ni otra clase alguna de apremio o confesarse delincuente..."(43)

VII.- Artículo 20 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857; "... En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

Que se le haga saber motivo del procedimiento, y el nombre del acusador, si lo hubiere. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contados desde que esté a disposición de un Juez. Que se le caree con los testigos que deponen en su contra. (44)

---

(43) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo III Articulado pág. 20-7.

(44) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo III Articulado pág. 20-9.

T E X T O     A C T U A L

Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuanto sus circunstancias personales, y la gravedad del delito que se le imputa, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades merezca ser sancionado con pena, cuyo medio aritmético, no sea mayor de cinco años, de prisión, sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente, en el lugar en el que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos de tres veces mayor

al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados.

Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye, y pueda contestar al cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la Ley estime necesario, al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o Jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del

lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que este pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión.

En todo caso, serán juzgados por jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año, si la pena máxima excediera de ese tiempo.

IX.- Se le oirá en defensa por sí o por personas de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para serlo, al rendir su declaración preparatoria, el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar un defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que este se haya presente en todos los actos del juicio, pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite, y;

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o

detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo de análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mas tiempo del que como máximo fija la Ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

El presente artículo, junto con los artículos 21, 22, 23 de la propia Constitución representan el marco Constitucional del proceso penal mexicano, artículos que consagran las siguientes garantías:

La Libertad Caucional.

El no ser obligado a declarar en su contra, por lo que se prohíbe la tortura, y la incomunicación.

El ser juzgado en audiencia pública y dentro del término de cuarenta y ocho horas a que se le tome su declaración preparatoria.

El ser careado con las personas que deponen en contra del procesado.

El derecho a la defensa.

El artículo 21, faculta exclusivamente al Ministerio Público para la Persecución de los delitos.

Así mismo, se establece que la autoridad administrativa, es la única que podrá imponer multa por la violación a reglamentos gubernativos y de policía.

Prohíbe la pena de muerte por delitos políticos.

El derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Desafortunadamente, en el ámbito forense, es fácil percatarse de la desigualdad con que se llevan a cabo los procesos criminales en México, situación de la cual el Dr. Elpidio Ramírez en su obra, hace una severa y aguda crítica sobre violaciones a los Derechos Humanos, artículo publicado en la revista Mexicana de Justicia 1987, editada por la Procuraduría General de la República, pág. 229.

Basándonos en esta crítica, podemos señalar que para una persona de clase pudiente, se sigue un proceso penal muy diferente al que se le aplica a un reo pobre, ya que el inicio de las violaciones a los derechos humanos que sufre un reo en México, se cometen desde el momento en que se cae en manos de la Policía Judicial, en primer término y lo más probable que suceda es que lo incomunique, y trate de obtener una confesión del reo a través de la tortura. La segunda garantía que se le violará lo es la defensa, ya que esta se ve seriamente afectada en su calidad, si tomamos en cuenta que la mayor

parte de los procesados cambian varias veces de defensor, por irregularidades que se presentan en el juicio. Así mismo se cometen las siguientes aberraciones procesales: "... En la averiguación previa, el Ministerio Público actúa como si él fuese el Juez, y espera que el querellante, haga el ofrecimiento de pruebas para pronunciar la decisión que corresponda.

Por otra parte si el Ministerio Público toma la determinación de no ejercitar la acción penal, está invadiendo la función jurisdiccional, ya que esta decisión equivale a una sentencia absolutoria. Aberración que se complica si tomamos en consideración que el "Ministerio Público dicta este tipo de resoluciones en un 70% de los casos que conoce". (45)

Además el Ministerio Público, no tiene facultad para estatuir sobre la eficacia de las pruebas, ni sobre la existencia o no del delito, ni la responsabilidad penal de alguna persona. Resultando monstruosa la concepción de esta institución, por lo que se convierte en una autoridad sin sujeción a las garantías individuales, tomando vigencia la siguiente frase: "El que tiene a un acusador por Juez, necesita a Dios por Abogado ". (46)

Una contradicción más lo es sin duda la pluralidad de declaraciones del acusado y de los testigos, ya que ante dicha pluralidad, no es posible acercarse a la verdad de los hechos. Otra aberración lo constituye la preferencia que el órgano jurisdiccional otorgaba a las declaraciones obtenidas por el

---

(45) Revista Mexicana de Justicia P.G.R., México 1987, pág. 232, (Elpidio Ramírez Vázquez)

(46) El Juicio de Amparo, colección folletos C.N.D.H., México 1991, p. 1153, (Juventino V. Castro) funciones y difunciones del M.P. Tesis profesional 1941 pág. 10.

Ministerio Público, lo que es incongruente, ya que paradójicamente, la declaración preparatoria es la única declaración reconocida por la Constitución.

Por otra parte es menester señalar que no se da en el reo la readaptación social a la que también tiene derecho, ya que las condiciones de promiscuidad y falta de control total que imperan en las cárceles mexicanas, producto de una sobresaturación de éstas, harán que la reincidencia en los escaecelarios sea el pan nuestro de cada día, situación que entre otros efectos sociales, provoca la desintegración de la familia, con la nefasta carga de problemas sociales que esto implica.

Resulta oportuno analizar conjuntamente los cuatro artículos referidos en razón de ser los mismos, la columna vertebral del sistema penal mexicano, sistema en el cual se han cometido las violaciones a los Derechos Humanos del pueblo de México, en una forma notoria y alarmante, y por si ello fuere poco, es el ámbito al cual la Comisión de los Derechos Humanos centra su política, esto nos parece un error, baste ver la propaganda televisiva de la Comisión, así como la importancia que da a casos de incomunicados, torturados, condiciones de vida de los reos, y de la profesionalización de los cuerpos policíacos situaciones que sin duda son importantes; pero no son suficientes, pues es absurdo garantizarle a un pobre hombre, desnutrido, analfabeto, con una familia desintegrada, sin vivienda digna, sin empleo, sin seguridad médica, su derecho a la "defensa", su derecho a un juicio "imparcial", su derecho a no ser "golpeado o torturado", y decimos que es una aberración porque si ese



pobre hombre, hubiere contado con una vivienda digna, con una buena alimentación, salario remunerativo, seguro es que jamás hubiera delinquido.

Ahora bien, cuando la autoridad policiaca, cumpla los requerimientos de la recomendación hecha por la Comisión, se dará por terminado el procedimiento, y estamos seguros que más pronto de lo pensado, el pobre hombre a que nos referimos, volverá a ingresar a la cárcel. Por otra parte es necesario señalar, otro efecto de la errónea política mexicana de los Derechos Humanos, nos referimos al gasto extratrosférico que representa la manutención de el aparato penitenciario, celadores, guardias, secretarias, Jueces, Ministerios Públicos, mantenimiento de instalación, millones de pesos, que bien pudieran aplicarse a la política social de vivienda, trabajo etc.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ANTECEDENTES

I.- "Proyecto para la confiscación de intereses de europeos y americanos adictos al Gobierno, suscrito por José María Morelos en 1813;

Medidas políticas que deben tomar los jefes de los ejércitos americanos para lograr su fin por medios llanos y seguros, evitando la efusión de sangre... Deben inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboriosos pasan de dos lenguas cuando mucho, porque el beneficio positivo de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con un trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierra infructifera, esclavizando a millares de gentes para que las cultiven por fuerza, cuando puedan hacerlo como propietarios de un terreno limitado con libertad y beneficio suyo y del público. Por tanto deben destruirse todas las obras, represas, presas, acueductos, caseríos y demás oficinas que los hacendados pudientes, criollos o gachupines, porque como se ha dicho a la corta o a la larga han de proteger a sus bienes las ideas del déspota que aflige al reino."(47)

II.- Artículo 34 y 35 del Derecho Constitucional para la libertad de la America Mexicana, sancionado En Apatzingan, el 22 de Octubre de 1814: Artículo 34.- Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal de que no contravengan a la Ley. Artículo 35.- Ninguno debe ser privado de la menor

---

(47) Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo IV Articulado, pág. 27-14.

porción de las que posee, sino cuando lo exija la pública necesidad, pero en este caso, tiene derecho a la justa compensación.

III.- Base primaria del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana fechada en la Ciudad de México el 16 de Mayo de 1823, "La nación mexicana es la sociedad de todas las provincias de Anáhuac, que forma un todo político. Los ciudadanos que la componen, tienen derechos y están sometidos a deberes, sus derechos son: ... Tercero.- El de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo sin más limitaciones que las que designe la Ley. (48)

IV.- Artículo 19 del Decreto por el que se expulsa del país a los extranjeros, fechado el 20 de marzo de 1829: Los españoles que hayan de permanecer en la República, no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas, y a los que actualmente residan en ella, podrá el gobierno obligarlos a que se internen en caso de que tema una invasión próxima de tropas enemigas. (49)

V.- "Artículo 23 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de julio de 1956: La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización."(50)

---

(48) Derechos del Pueblo Mexicano, Tomo IV Articulado, pág. 27-16

(49) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo IV Articulado pág. 27-16

(50) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo IV Articulado pág. 27-21

VI.- Reforma del Artículo 27 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857: Ninguna Institución Religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre estos, con la sola excepción establecida en el artículo 26 de la Constitución. (51)

VII.- Plan de Ayala en sus puntos del 6 a 9: Que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles; desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esa propiedad, de las cuales han sido despojados, por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a toda costa con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ello, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social... se expropián previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan los ejidos, colonias, fondos legales para pueblos o campos de sembradura... " (52)

---

(51) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo IV Articulado pág. 27-21.

(52) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo IV Articulado pág. 27-21.

TEXTO ACTUAL, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE  
A DERECHOS HUMANOS DICE:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo a la propiedad privada.

Las expropiaciones, sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, para el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en los términos de la Ley reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural;

para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales, de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias en vetas, mantos, masas y yacimientos constituyan depósitos, cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajo subterráneo, los yacimientos minerales y orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes, los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno de sodio, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho Internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes, las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras

aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riveras, estén cruzados por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riveras sirva de lindero entre dos entidades federativas o la República con un país vecino; la de los manantiales que broten en las playas, zonas marinas, cauces, vasos o riveras de los lagos, lagunas de esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas; y los cauces lechos o riveras de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer formas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la numeración anterior, se consideran como parte integrante de las propiedades de los terrenos por lo que corran o en los que se encuentren los depósitos; pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e

imprescriptible, la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse solo mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Las normas legales relativas a obras o trabajos de exportación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban de efectuarse a partir de su vigencia independiente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia, dará lugar a la cancelación de esta.

El Gobierno Federal tiene facultad de establecer reservas nacional y suprimirlas. las declaratorias correspondientes, se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido o líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la Ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y establecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público. En esta materia, no se otorgarán concesiones a los particulares, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación, el aprovechamiento de



los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva, situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquéllos casos en que esa extracción produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en las medidas en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunes, y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La Ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común, y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará los ejercicios de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales, ejidatarios y comuneros, podrán asociarse entre sí con el estado, o con terceros y otorgar el uso de su tierra, y tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población, igualmente fijará los requisitos y procedimientos, conforme a los cuales la Asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcela, se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley, dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierras que el equivalente a cinco por ciento del total de las tierras en favor de un solo ejidatario, deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

Se declararán nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquier otra autoridad local, en contravención en lo dispuesto en la Ley del veinticinco de julio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad Federal, desde el día

primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con los cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos terrenos de común, repartimiento o cualquier otra clase perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remate, practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías jueces u otras autoridades de los estados o de la Federación, con los cuales se haya invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes al núcleo de población.

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los latifundios.

Las leyes locales, organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno;

XVIII.- Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas, y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando implique perjuicios graves para el interés público.

XIX.- Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunar y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

La Ley establecerá un órgano para la producción de justicia agraria y;

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal, para el óptimo uso de la tierra con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para plenear y garantizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándola de interés público.

Sin lugar a equivocarnos, podemos decir que este artículo al igual que el 123, son pilares del derecho social mexicano, y aún más como manifiesta el Lic. Alfonso Noriega Cantú, en su obra "... la esencia de los ideales y pretensiones de los revolucionarios, la conquista jurídica institucional máxima es, el artículo 27 Constitucional ..."(53)

Tan es así que es uno de los artículos más extensos de la Constitución del 17, basta decir que "... más de 20 leyes orgánicas y reglamentarias, encuentran su fundamento en este artículo..."(54)

Consagrándose básicamente el régimen de la tenencia de la tierra, punto medular del presente artículo, se considera a la nación como única propietaria de la tierra, subsuelo y recursos minerales del mismo que se encuentren en los límites del territorio nacional, dándose por este motivo, un nuevo carácter a la propiedad privada expresándose en términos totalmente distintos al Coinstitucionalismo clásico, por llamarlo de alguna manera, toda vez que el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, reconoce la existencia de la propiedad privada, estatuyéndose una situación limitada por el interés público. Protegiendo dicha propiedad en artículos como el 14, 16 y 28 de la propia Constitución.

---

(53) Noriega Cantú Alfonso "Los Derechos Sociales y la Revolución de 1910" U.N.A.M., México 1988 pág. 113.

(54) Constitución Política Comentada Ibidem Pág. 72.

Asimismo, en el presente artículo, se rompe con principios generales del derecho tales como, la carga de la prueba, prescripción en materia de amparo agrario, la suplencia de la deficiencia de la queja, entre otros la polémica que levanta este artículo, se da no obstante que mucho ha variado en su contenido y forma de como lo redactaron los constituyentes del 17 a través de "... Sus 26 modificaciones, por medio de 14 decretos distintos ..." (55)

Siendo dos las modificaciones más importantes, mismas que han cambiado el rumbo del país, la primera de ellas se da el 12 de febrero de 1947, modificándose la fracción XIV, en su último párrafo, reforma a raíz de la cual, "... Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, y que hayan expendido, o en lo futuro de expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegal de sus tierras o aguas ..." (56), lo anterior afecto enormemente a la reforma agraria en México, ya que esta reforma puso un obstáculo legal para el reparto agrario, dando como resultado " que cerca del 50% de los predios del país, tengan algún problema relacionado con tenencia de la tierra". (57)

La otra reforma trascendente lo es la del 6 de febrero de 1992 en donde se da por terminado el reparto agrario, cuando aún existen "... Más de 3 millones de campesinos sin tierras y 33,000 expedientes en la reforma agraria en trámite, lo que sin duda alguna pone la puntilla jurídica sobre el máximo ideal institucional de la Revolución Mexicana, después de 75 años de reforma agraria, se han repartido realmente 94'553,926 has, de donde únicamente el 1.8% es de riego, el

---

(55) Constitución Política Comentada, Ibidem pág. 73.

(56) Constitución Política Comentada, Ibidem pág. 72.

(57) Méndez Morales, Ibidem pág. 75.

el 12% de temporal, el 53.6% de agostadero para la ganadería, el 10.9% de montes, el 0.8% desérticas, y el 20.6% indefinidas, por lo que sólo el 13.9% del total de las tierras repartidas son aptas para la agricultura. Se ha beneficiado a 3'076,850 campesinos, con un promedio de 28.4% has por cada uno. Lo que prácticamente resulta ser un minifundio, situación que trae como consecuencia, técnicas atrasadas de explotación producción de autoconsumo; no tiene acceso al crédito por lo que los propietarios tienen que cultivar como jornaleros tierras de neolatifundistas, por lo que más del 50% de los propietarios agrícolas son minifundistas, y sólo poseen el 0.6% de la superficie cultivable del país, mientras que un 7% de neolatifundistas, poseen el 90% de las tierras cultivables ..." (58)

Por lo que consideramos que con esta última reforma, jurídicamente hablando se da por terminada una obra que el constituyente adoptó como uno de los pilares constitucionales del movimiento armado de 1910, ya que en las actuales circunstancias políticas económicas por las que atraviesa nuestro país, las comunidades campesinas, muy en especial las de origen autóctono serán presa fácil de la voracidad del capital extranjero. Lo anterior no quiere decir que nos opongamos a una reforma jurídica en el campo mexicano, sino por el contrario, coincidimos en la urgencia de esta reforma, la cual en nuestra opinión tendrá que ir encaminada a fortalecer la tenencia de la tierra, a favor de las masas campesinas con lo cual se garantizará la paz social. Dicha tenencia debe ser en su forma ancestral es decir comunal en donde todo el pueblo sea dueño de la tierra, con lo cual se respetará la organización básica de los grupos étnicos.

---

(58) Méndez Morales Ibidem pág. 77.

Además se debe de capitalizar al Ejido, dando a los núcleos de población financiamiento y herramienta para la producción, así como garantizar una efectiva comercialización de sus productos, y es aquí donde el Estado debe poner especial énfasis, pues la tenencia de la tierra ha sido en la historia de nuestro país, un factor decisivo en la transformación económica, tan es así que el detonante principal en el movimiento armado de 1910; y en la actualidad se ha demostrado, que sin un campo productivo, pero sobre todo realmente nuestro, la Nación se encuentra a la deriva, desafortunadamente, esto no ha sido comprendido por nuestras autoridades.



ARTICULO 123: ANTECEDENTES

1.- "Artículo 37 de proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, de junio de 1856. "Las leyes del país, procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distinguen en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios."(59)

II.- "Reglamento del decreto que conceda facilidades a la inmigración extranjera, del 5 de septiembre de 1865, artículos 2 y 5 ;

2.- Celebrarán con el patrón que los haya enganchado, un contrato por el cual se obligará aquel a alimentarlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades, así como a pagarles una suma de dinero, conforme a las condiciones que estipularon entre sí."

5.- "En caso de muerte el patrón, sus herederos o el que adquiera su propiedad, queda obligado para con los trabajadores en los mismos títulos en que lo esta aquel."(60)

III.- "Puntos del 21, 22, 24, 27 y 31 del programa del Partido Liberal Mexicano:

---

(59) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo XII Articulado pág. 123-11.

(60) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo XII Articulado pág. 123-12.

- Punto 21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo.
- Punto 22.- Reglamentación del servicio domestico.
- Punto 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de los niños menores de 14 años.
- Punto 27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización y accidente de trabajo.
- Punto 31.- Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea efectivo."(61)

---

(61) Derechos del Pueblo Mexicano, Ibidem Tomo XII  
Articulado pág. 123-12.

TEXTO VIGENTE: QUE EN SU PARTE CONDUCENTE  
A LOS DERECHOS HUMANOS DICE:

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.- La duración de la jornada máxima, será de ocho horas;

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno, será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de la diez de la noche, de los menores de 16 años:

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad, y menores de 16, tendrán como jornada máxima 6 horas;

IV.- Por cada seis días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos:

V.- Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas a la fecha fijada aproximadamente para el parto, y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos;

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones u oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales, se fijarán considerando además de las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional, integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrán auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

VII.- Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa.

X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como salario por el tiempo extraordinario un ciento por ciento más de lo fijado, para la horas normales. En ningún caso, el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de 16 años, no serán admitidos en esta clase de trabajo.

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera, o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias o proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depositos en favor de sus trabajadores y

establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes, y de casas de juego de azar.

XIII.- Las Empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia, la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón lo contrate el trabajo por intermediario.

XV.- El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera este, que resulta la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate

de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y patronos, las huelgas y los paros;

XXII.- El patrón que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lítica, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de una indemnización al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de providad del patrón o por recibir de él malos tratos, ya sea en su persona o en la de su conyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo serán responsables el mismo trabajador y en ningún caso ni por ningún motivo, se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legislado por la autoridad municipal competente y visado por el Consul de la Nación, a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación, quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas, y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato;

- a).- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b).- Las que fijen un salario que no sea reenumerado a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana, para la percepción del jornal.
- d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o cantina para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.



- e).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinandos.
- f).- Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g).- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h).- Todas las demas estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que constituya el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y del servicio de guardería y cualquier otro, encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Este precepto al igual que el artículo 27 Constitucional marcaron la ruptura del Constitucionalismo clásico, ya que estos dos artículos, consagran a favor de la clase más desprotegida del sistema capitalista una serie de derechos y acciones tendientes a regular los conflictos surgidos entre el Capital y el Trabajo. Así las cosas, la Constitución Mexicana, tiene el honor de ser la primera a nivel mundial que elevó y consagró Constitucionalmente los derechos consagrados en el artículo 27 y 123 Constitucional.

El artículo 123 al igual que sus respectiva ley reglamentaria, marcan el mínimo de derechos obreros que deben observarse, en las relaciones de trabajo, tales como la jornada máxima de ochos horas, la prohibición del trabajo para los menores de 14 años, el salario mínimo que debe percibir un obrero, el cual debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia.

Establece y reglamenta el derecho de huelga, estipula el respeto a los sindicatos, crea juntas de conciliación y arbitraje, autoridad para dirimir las controversias entre el Capital y Trabajo, garantiza el derecho a la estabilidad del empleo, prohibiendo el despido injustificado de los obreros por parte de los patrones, estableciendo a favor de los primeros la facultad de demandar su reinstalación o bien el pago de una prima constitucional equivalente a tres meses de salario, así como el pago de una prima de antigüedad para el caso de retiro voluntario cuando se cuente con más de 15 años de trabajo..

En los últimos veinte años, este artículo ha sufrido en su aplicación práctica serios golpes, que ponen en entredicho la política social del Estado, pues es obvio que la crisis económica por la que atraviesa la Nación Mexicana ha sumido a la clase obrera en condiciones de pobreza no vistos en los últimos 65 años lo que insistimos ha repercutido en la aplicación de este precepto, al grado de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje han perdido su ideal inicial, siendo sólo la instancia administrativa en donde se trazan las liquidaciones de los obreros, el derecho de huelga lejos de ser una arma se ha convertido en una soga que es lanzada al cuello de los obreros por líderes sindicales corruptos en complicidad con patronos con problemas económicos, el derecho de libre agrupación, es una pesadilla, la CTM, CROC, CROM, etc., mantiene a base de terror, un control sindical, que permite al sistema contar con sindicatos blancos, charros, el INFONAVIT fondo para la vivienda es un sueño pues la producción de viviendas por este organismo es por demás lenta, permitiendo con ello que el mercado de vivienda se encuentre altamente cotizado. Un salario digno es una ilusión, pues el salario mínimo no alcanza ni para un kilo de carne; y sin embargo, cuando es claro que se violan los Derechos Humanos de los trabajadores, la ley prohíbe a la Comisión conocer de este tipo de asuntos, lo que cierra una válvula de escape a estas violaciones evitando con ello una salida negociada, a los problemas de un sector social que es sujeto activo del cambio, y que tarde o temprano, abrirá sus propias válvulas, y creará los mecanismos para evitar violaciones a sus derechos.

C A P I T U L O      I V

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS \*

En el ámbito nacional, los Derechos Humanos, recobran vigencia con los pasos oficiales dados en esta materia, a partir de mediados de la década de los años setentas, actividad oficial que gira en torno a dos puntos a saber;

a) Elaboración de Planes a Nivel Nacional, y la firma de tratados y convenios internacionales, que buscan una solución a las violaciones de los derechos humanos, dentro de lo que es estrictamente el marco penal penitenciario. Ejemplo de ello lo es, "El Plan de Acción de México"(1), el objetivo principal de este Plan, lo fué el de procurar justicia con profundo sentido humano, marcando las siguientes pautas:

- 1.- Instalación de retiros sin rejas.
- 2.- Procurar Justicia no significa, unicamente castigar.
- 3.- Restructurar las Procuradurías a nivel Nacional.
- 4.- Impartir Justicia con eficacia y cortesía.
- 5.- Agilizar los Procedimientos Penales.
- 6.- Dar continuidad entre la Averiguación Previa y el Proceso Penal.

Asimismo es importante señalar la ratificación de "La Convención contra la Tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanas, o degradantes"(2) y la promulgación de la "Ley Federal para prevenir y Sancionar la Tortura, del 27 de mayo de 1986. (3)

---

(1) Programa Nacional de Procuración de Justicia del Poder Ejecutivo 1983-1988 Talleres Gráficos de la Nación, México 1985, pág. 277.

(2) Diario Oficial de la Federación del 6 de Marzo de 1986.

(3) Diario Oficial de la Federación del 27 de Mayo de 1986.

Planes, convenciones, y leyes, que poco han podido hacer para contrarrestar las violaciones a los Derechos Humanos, pues a ocho años de la entrada en vigor de dichos instrumentos, la corrupción policíaca es cada vez más alarmante, las Procuradurías tanto las estatales como la General de la República, han visto sobre todo en el norte del país, como sus altos y medianos mandos se encuentran involucrados con narcotraficantes. Por otra parte, en cuanto a la intención gubernamental de agilizar los trámites judiciales, humanizar la aplicación de justicia, es sabido, que no bastan las buenas intenciones, y a la fecha el atraso y el rezago judicial es cada vez mayor; esto se debe a que no se atacó el problema en su causa, como lo es, el bajo salario que perciben los funcionarios públicos, la falta de un mayor número de juzgados, la falta de una verdadera carrera judicial entre otros.

b) La creación de Instituciones Públicas, encargadas de atender, reclamos sociales, Instituciones de las que sobresalen: La "Contraloría General de la Federación creada mediante decreto del 22 de diciembre de 1982"(4), dependencia centralizada y especializada en vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como para identificar las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos por el incumplimiento de su deber, aplicando las sanciones administrativas correspondientes, dando vista al Ministerio Público cuando así proceda. También sobresale la "Procuraduría de la Defensa del Trabajo, creada el 12 de enero de 1983"(5), organismo encargado de la protección jurídica de los trabajadores de escasos recursos, que por alguna causa entran en conflicto con el sector patronal.

---

(4) Diario Oficial de la Federación del 22 de Diciembre de 1982.

(5) Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 1983.

Asimismo tenemos a la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta llegar a la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Siendo oportuno señalar, que en forma paralela a la actividad oficial, se desarrollo una actividad amplia por parte de la Sociedad Civil, que ante la falta adecuada de una cobertura al problema de violaciones a los derechos humanos en nuestro país, se ha movilizadado en marchas, plantones, huelgas de hambre, tomas de embajadas, y también ha creado organismos independientes de defensa de los Derechos Humanos.

Así las cosas el Estado Mexicano, mediante decreto de fecha 5 de junio de 1990 (6), crece el ombudsman mexicano, a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión que después de dos años de venir trabajando sufre importantes reformas mediante decreto del 29 de junio de 1992, (7) en cuanto a su estructura y organización, para llegar a la fecha, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, Comisión que a continuación se analiza, en cuanto a su:

#### T A X O N O M I A

---

(6) Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 1990.

(7) Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992.

Por el órgano que la nombra es mixta, ya que el Presidente de la Comisión y los Miembros del Consejo, son propuestos por el Ejecutivo Federal, proposición sometida a la aprobación del Senado, quien otorgará o negará el nombramiento en un término de diez días. Para poder ser Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y cíviles.
- b) No tener menos de treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento.
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos internacionales que ameriten pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama o el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, la duración de este cargo es de cuatro años, pudiendo ser designado exclusivamente para un segundo período.

Siendo oportuno comentar, que en la forma en que se designa al Presidente de la Comisión le resta independencia a la misma, si tomamos en consideración que es precisamente el Ejecutivo Federal, quien más recomendaciones tiene, pues hasta el tercer informe de la Comisión, "El Procurador General de la República cuenta con 21 quejas, el Procurador del Distrito Federal cuenta con 5; así como a la Procuraduría General de la República se le identifico como presunta autoridad responsable en 178 ocasiones", (8) lo que sin duda alguna es una grave

---

(8) Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 24. pág. 32.



contradicción, pues equivaldría a decir, que mi mano izquierda castigue lo que hace mi mano derecha, como lo menciona el Lic. Tena Ramírez en su libro de Derecho Constitucional "...en un sistema Presidencial como el nuestro, los actos de las Secretarías de Estado, son en Derecho actos del Presidente..."(9)

Así mismo la Sujeción Política de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo Federal, la llevan a cometer serias contradicciones, tal y como sucedió en dos casos a saber:

a).- El caso de la Licenciada Norma Corona Sapiens; distinguida Jurista Sinaloense, luchadora por los Derechos Humanos en esa entidad federativa, asesinada el "21 de mayo de 1990, las autoridades adjudicaron, curiosamente, el homicidio a Ramón Leija y como autor intelectual a Luis el Güero Palma, conocido Narcotraficante Norteño, dando como versión, el hecho de que el asesinato de la Licenciada Corona se produjo en un enfrentamiento entre bandas de narcotraficantes a cargo de Luis el Güero Palma y los Hermanos Arellano Felix"(10) y decimos curioso, porque la misma versión sería utilizada por la Procuraduría General de Justicia, tres años después para -"esclarecer"- el asesinato del Arzobispo de Guadalajara.

Pero desafortunadamente, las mentiras oficiales no pararon ahí, a poco más de un año de este crimen, y después de una investigación por parte de la C.N.D.H., en lo que más bien aparentó una cacería de brujas, se encontró culpable al

---

(9) Tena Ramírez Felipe "Derechos Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa 1989 pág. 75.

(10) Periódico "El Universal, Dir. General Lic. Juan - Francisco EALY Ortiz. México 22 de mayo de 1990.

Primer Comandante de la Policía Judicial Federal, Marco Alberto González Treviño, quien un año antes fue ascendido por ordenes presidenciales de Segundo a Primer Comandante, por su brillante participación en el -esclarecimiento- del asesinato de Norma Corona. Situación que se torna aún más grave si tomamos en cuenta, que bastó, la "denuncia periodística"(11) de la C.N.D.H. para que González Treviño fuese detenido, y puesto a disposición del Poder Judicial, proceso en el cual se violaron los Derechos Fundamentales de González Treviño, pues en términos del Artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales:

"Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de aprehensión liberada por autoridad Judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad Judicial."

Por su parte González Treviño se ha declarado inocente, alegando a su favor que de la investigación de la Procuraduría General de la República, "no se desprenden datos que hagan suponer que está relacionado con el asesinato de Norma Corona, además, al expresidente le hace falta hojas y firmas del Ministerio Público..."(12)

Quedando sin respuesta, las siguientes preguntas, ¿En que afectó, a un cuadro medio del sistema la actividad de Norma Corona?, ¿Que ganó González Treviño, con el asesinato de Corona? ¿Porque tanto tiempo en el esclarecimiento de los

---

(11) El Universal 20 de Septiembre de 1991, Dir. General Juan Francisco Esly Ortiz.

(12) El Universal 20 de Septiembre de 1991, Dir. General Juan Francisco Esly Ortiz.

hechos?, ¿Porqué no se continuó con la investigación?, ¿Porqué dos versiones diferentes?, ¿Porqué no se capturó a la banda de narcotraficantes?, ¿Que daño podía causar la Licenciada Corona, una incansable luchadora de los Derechos Humanos? preguntas que seguramente tardaran mucho en ser resueltas.

En segundo lugar, tenemos el caso del Dr. Felipe Martínez Soriano, ex-Rector de la Universidad Benito Juárez, de Oaxaca, actual dirigente del Frente Nacional Democrático Popular, a quien se le pretende involucrar en el asesinato de 2 guardias del periódico La Jornada, a cargo de presumibles miembros del PROCUP. Aquí la Comisión, tuvo un papel por demás deficiente, ya que en fecha 27 de julio de 1991, en un escueto y absurdo comunicado de prensa, estableció:

"...Se estima prudente aclarar que la Comisión no se había pronunciado sobre el particular, debido a las dificultades para conseguir toda la documentación de su caso, y en función de que los representantes de Usted no entregaron las pruebas documentales en los términos acordados y cuando las aportaron era conveniente esperar la decisión del Tribunal Colegiado..."(13)

Al respecto cabe cuestionarse; ¿La aplicación de la ley; (de carácter público); puede ser susceptible de acordarse? ¿Porqué? la Comisión no exigió a la Procuraduría del Distrito Federal le entregara la documentación necesaria, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno vigente en esa época; mismo que a la letra dice:

---

(13) Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 19 pág. 111.

"... Todas las dependencias y autoridades de los Poderes Estatales y Municipales están obligados a proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión ... "

Resulta, además, muy extraño el hecho de que la Comisión considere "conveniente esperar" la decisión del Tribunal Colegiado, cuando sabemos que las resoluciones de la Comisión no afectan el fondo del asunto, ni se pueden referir a la interpretación Constitucional de algún precepto, por lo que en nada se afectaba la resolución del Amparo, al tiempo que resulta infantil que la Comisión hable de dificultades para conseguir documentación, cuando es sabido que toda autoridad tiene la obligación de dar facilidades a la Comisión para el buen desempeño de su trabajo.

Sin duda alguna estas contradicciones en el desempeño de la Comisión, se deben, al hecho de que la Comisión se encuentra políticamente ligada al Ejecutivo Federal, lo que le resta efectividad a su desempeño con las nefastas consecuencias de ello.

En el mismo orden de ideas resulta alarmante la escasa participación de la Comisión en asuntos que afectan a las comunidades indígenas, en promedio "...de 75 recomendaciones, sólo una es relacionada a asuntos indígenas, durante una de las primeras giras de trabajo realizadas por los visitantes de la Comisión al Estado de Oaxaca, en especial a la Zona Mixe, en 63 días, sólo se visitaron 18 comunidades de

100..."(14) llegando a la conclusión de que todos los problemas de la Zona tienen su origen en la tenencia de la tierra, ya que "la acción de los terratenientes en la zona es abundante y sanguinaria..."(15), lo que refleja la política Neo-Liberal, de un Estado que busca a toda costa la implementación de un sistema económico diferente, sin cuidar el choque que sufren las estructuras socio-económicas, y sin importarle el nulificar a un organismo cuya creación, demandaba la sociedad civil.

---

(14) Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 8 pág. 56.

(15) Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 8 pág. 57.

Por el tipo de acción que ejerce es Genérica, pues la Comisión puede denunciar, ante los órganos competentes a los servidores públicos por delitos o faltas que hubieren cometido, además de solicitar a las autoridades disciplinarias competentes, la aplicación de sanciones administrativas, por infracciones que se comentan a la Ley Orgánica de la Comisión, durante el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo por la propia Comisión. Lo anterior nos parece un tanto cuanto arriesgado, dado la dependencia que existe entre la Comisión y el Poder Ejecutivo, pues las atribuciones arriba marcadas podrían servir para que el Ejecutivo se despidiese a servidores públicos contrarios a su política, lo que convertiría la actuación de la Comisión en una cacería de brujas.

Por su accesibilidad, la Comisión es Mixta, toda vez que cualquier persona tanto física como colectiva, oficial o no gubernamental, podrán acudir a denunciar posibles violaciones a los derechos humanos individuales o de grupo, lo cual es loable, cuando los O.N.G., (Organismos no Gubernamentales); están tomando un papel protagónico en la lucha de la Sociedad Civil por la vigencia de los Derechos Humanos.

Conoce y decide en última instancia, las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones, acuerdos, u omisiones que tengan los organismos de derechos humanos de los Estados, que conforman la República, lo cual nos parece antijurídico, pues convierte a la Comisión Nacional, en un Tribunal Federal de Segunda Instancia, lo que atenta contra el pacto federal, pues si

consideramos que tiene la potestad de revocar la decisión de una autoridad dependiente de un Gobernador, a quien se le subordina al Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional es dependiente del Ejecutivo Federal, decimos que es dependiente, pues basta recordar que el Presidente y los Miembros del Consejo Técnico son "propuestos" por el Ejecutivo Federal y la Secretaría Ejecutiva es formada por el Presidente de la Comisión, vicios que se repiten en las Comisiones Estatales, lo que provoca la aberración jurídica arriba señalada.

Así mismo, tiene la facultad de buscar la conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable, cuando la naturaleza del caso así lo permita, omitiendo decir cuales casos, si, permiten la conciliación.

También, impulsa la observancia de los derechos humanos, actividad, que dicho sea de paso, es bastante raquítica, se basa solamente en un par de comerciales televisivos y radiofónicos en donde se hace del conocimiento de la ciudadanía de algunos casos de intervención de la Comisión, pretendiéndose en forma tendenciosa marcar sólo los derechos políticos-civiles, dejando de lado los derechos sociales-económicos y culturales, "olvidando", la Comisión otros medios de difusión, como puede ser prensa, impresión de masiva de folletos, conferencias, cátedras, cine, teatro, por citar algunos.

Asimismo encontramos dentro de sus facultades, el promover cambios en disposiciones, reglamentos y prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, repercutan en

en una mejor protección a los Derechos Humanos, actividad que nos parece acertada y que sin duda favorece la práctica de los derechos humanos, omitiendo al respecto el ¿cómo? se va a enterar la Comisión de tales disposiciones, reglamentos y prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión repercutan en una mejor protección a los Derechos Humanos, dentro del marco jurídico para ese efecto, lo cual nos parece loable, pues permite que la actividad de la Comisión trascienda al ámbito jurisdiccional.

Por otra parte la Comisión esta facultada para ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, promoviendo el estudio de la enseñanza de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional, desafortunadamente, se omite en la Ley Orgánica de la Comisión, la forma en que llevará a cabo estas tareas, siendo hasta la fecha nula la actividad de la Comisión en estos rubros, no escuchándose hasta el día de hoy algún programa de la Comisión que haya trascendido y que hubiese tenido una duración permanente y sobre todo de fondo.

También es facultad de la Comisión impulsar el cumplimiento, dentro del territorio nacional de tratados, convenios y acuerdos internacional asignados y ratificados por nuestro país, proponiendo al Ejecutivo la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en esta materia, en términos de la legislación aplicable, sin duda alguna esta labor de las Comisiones poco recurridas, pues desde 1992, en que a iniciativa de la Comisión, a través del Licenciado Jorge Carpizo, que propuso reformas a la Ley para prevenir y sancionar la tortura, reformas al Código Penal, reformas a la ley que crea los Consejos Tutelares para menores infractores, no se ha vuelto a saber de algún proyecto que



haya sido reformado a instancia directa de la Comisión, y en México hay mucho que hacer en cuestión de reglamentos y leyes secundarias que atentan contra los derechos humanos.

### I N T E G R A C I O N

La Comisión cuenta con una Secretaria Ejecutiva, que tiene dentro de sus facultades y obligaciones:

Poner la política general que en materia de derechos humanos, habra de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión, con organismos públicos sociales, privados, nacionales o internacionales, en materia de Derechos Humanos. Analiza tratados y convenios en esta materia, prepara los anteproyectos de iniciativas de leyes de la Comisión haya de entregar a los organismos competentes, colabora con la Presidencia de la Comisión, en los informes anuales y especiales. Enriquece y mantiene el acervo documental de la Comisión. El Titular de esta Secretaria Ejecutiva es nombrado por el Presidente de la Comisión, siendo requisito, para ocupar el frente de la Secretaria Ejecutiva:

Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación y ser mayor de 30 años de edad el día de su nombramiento.

Es interesante ver como las reformas de 1992, no lograron romper el Cordón umbilical, que une a la Comisión con el Ejecutivo Federal, pues la Secretaría Ejecutiva, tiene a su cargo la política interna y externa de la Comisión, y al ser controlada aquella, por el Presidente de la Comisión, que a su vez es controlado por el Ejecutivo Federal, la Comisión conserva en su seno el vicio de origen que tanto ha sido atacado, y que la aprisiona de manos, impidiéndole llevar a cabo libertad política, lo que la lleva a dejar mucho que desear en su actuación en algunos casos.

En cuanto hace a los visitadores generales, podra ser hasta cinco, quienes deben de reunir los siguientes requisitos al momento de su designación, ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 30 años de edad, tener Título de Licenciado en Derecho con tres años de ejercicio profesional cuando menos, tener buena fama pública. Encontrando dentro de sus facultades, recibir, admitir o rechazar las quejas o inconformidades presentadas, iniciar las investigaciones necesarias que el caso requiera, buscar la conciliación cuando el caso lo amerite, realiza los proyectos de recomendación, que se someteran al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración, a esté funcionario, se le ha dado fe pública, para el desempeño de sus funciones, pues al estar, en contacto directo con el quejoso, al conocer directamente los hechos en que se basa la queja, es necesario que se certifique la veracidad de los mismos. Existen así mismo visitadores adjuntos que tienen como función auxiliar a los visitadores generales.

**CONSEJO TECNICO:**

Es un órgano de la Comisión, que se integra por diez personas de reconocido prestigio en la sociedad, personas que deben ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de los diez, no deben desempeñar ningún cargo público. Desafortunadamente, la Ley Orgánica de la Comisión, no dice que debe entenderse por "reconocido prestigio", ni ante quien debe tenerse dicho prestigio, laguna de ley que oscurece la designación y el funcionamiento de éste Consejo; pues hasta la fecha, y a juicio nuestro; la Comisión, sólo ha nombrado, a un sólo Consejero que se identificaba ante la sociedad civil como luchador por los derechos humanos, nos referimos a Guillermo Bonfil Batalla, persona que a dedicado toda su vida luchando por la defensa de los Derechos Humanos, fuera de este caso, todos los demás miembros, son desconocidos para el grueso de la sociedad civil, lo anterior aisla a la Comisión, pues la población lejos de identificarla como un organismo autónomo, de la sociedad civil, de defensa de los Derechos Humanos, identifica a la Comisión como un órgano burocrático.

El Presidente de la Comisión, es quien designa al Presidente del Consejo, con lo que el cordón umbilical del Consejo Técnico hacia el Ejecutivo Federal, no se ha roto, neutralizando, por anticipado, cualquier "actividad" independiente que pudiera existir dentro del Consejo, y para asegurar que no habrá ninguna filtración, la propuesta de los miembros del consejo hace el Ejecutivo Federal, propuesta que se "somete" a la aprobación del Senado, siendo oportuno preguntar, y al Ejecutivo Federal, ¿Quién? le propone el

nombramiento de estos consejeros, a lo que respondemos, que debería de ser en primer lugar la Sociedad Civil, a través de Organizaciones Gubernamentales, y en segundo lugar, la propia actividad pública de aquellas personas que pretenda nombrarse, no bastando que sean ciudadanos, letrados, sino que además sean reconocidos e identificados por la Sociedad Civil como luchadores de los Derechos Humanos.

**SON FACULTADES DEL CONSEJO:**

Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión, aprobar el Reglamento Interno de la Comisión, "Opinar" sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, pudiendo solicitar al Presidente de la Comisión información adicional sobre algún caso en particular que se tramite.

**PROCEDIMIENTO:**

Al respecto existen importantes, avances al integrarse los principios de brevedad, sencillez, inmediatez, concentración, rapidez, y el trato directo con las partes, lo que agiliza los tramites de una queja principios que son esenciales, cuando la sociedad civil reclama una justicia pronta y expedita. Pueden acudir a la Comisión cualquier persona, física, o Moral que se vea afectada en sus derechos fundamentales, por su propio derecho o por medio de un representante, para el caso de privación ilegal de la

libertad, podran acudir en representación del quejoso, los vecinos, parientes, sin importar la edad de estos, avance significativo; al respecto, pero desafortunadamente poco aporta la comisión al respecto, pues el Juicio de Amparo, es procedente en el caso de privación ilegal de la libertad, juicio que, en terminos jurídicos, debe dar mayor seguridad al quejoso, pues la Comisión unicamente "recomienda", se deje de privar de la libertad al quejoso, cabiendo la pregunta de ¿Que pasaría? si la autoridad responsable, se niega a cumplir con la recomendación.

La queja respectiva podrá presentarse por escrito, en casos urgentes podrá presentarse, por fax o cualquier medio de comunicación electrónica y para el caso de que el quejoso no la suscriba, o no se identifique, se le apercibirá, para que en un término de tres días ratifique su escrito, no se aceptan por ningún motivo escritos anónimos, lo cual nos parece una contradicción, pues es ilógico que por una parte se autorice a la Comisión a intervenir de oficio, aún sin existir denuncia previa, y por la otra se ponga como requisito de procedibilidad la ratificación de una queja. Por otra parte existe la obligación de las autoridades penitenciarias, de transmitir sin demora alguna, los escritos dirigidos a la Comisión por parte de cualquier recluso.

Además se podrán presentar quejas a cualquier hora del día o de la noche, pues opera una guardia para tales fines.

Cabe también la posibilidad de hacer denuncias orales, para el caso de analfabetos y de menores de edad, dando

facilidades al quejoso para el caso de no saber con exactitud la designación de la presunta autoridad responsable, la queja se aceptará con la condición de que durante la secuela de la investigación, se logre la plena identificación de dicha autoridad, lo cual también nos parece absurdo, ya que en un tema tan delicado como lo son los Derechos Humanos, no se debe de juzgar sólo por la forma.

Una vez admitida la demanda, se aplica el principio de la suplencia en la deficiencia en la presentación de la queja, corrigiéndose los errores o deficiencias que el escrito pudiera presentar, lo cual nos parece una incongruencia más, pues dicho principio de la suplencia, bien podría aplicarse desde el momento mismo de la presentación de la queja, y no hasta su admisión. Una vez admitida se inicia con lo que propiamente sería el procedimiento, poniendo a la autoridad responsable en conocimiento de la interposición de la queja, a efecto de que dicha autoridad rinda un informe sobre los actos, omisiones, que se le atribuyen, informe que se rendirá en 15 días naturales, plazo que podrá reducirse a 8, para el caso de que la Comisión considere urgente tal informe, mismo que contendrá:

Antecedentes del asunto, fundamento y motivación del acto u omisión impugnados, información que se considere necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición de este informe, retraso en el mismo, o falta de documentación, tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos denunciados, salvo prueba en contrario, además de la responsabilidad en que dicha autoridad incurriría.

Rendido el informe, se da inicio a una investigación, a cargo del visitador, quien además de solicitar la queja, el informe, y todos aquellos documentos que considere pertinentes, practicará visitas e inspecciones, recabará pruebas (testimonios, peniciales), y cuando así proceda dictará medidas provisionales tendientes a evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, siendo además de su competencia directa la valoración de las pruebas recabadas.

Al término del período de prueba, se determinarán las conclusiones, mismas que se fundamentan exclusivamente en las pruebas aportadas.

Fenecida esta etapa se abre una etapa de conclusiones, se dicta el proyecto de resolución, hecho por el visitador, en el cual se analiza lo actuado en el proceso, es conveniente decir que durante este período de conclusiones, se elabora un proyecto que contiene las medidas a tomar, para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, así como la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren causado, debiendo el Presidente de la Comisión, dar la consideración final a dicho proyecto. La recomendación formulada, no tendrá el carácter imperativo, no anula, ni modifica la resolución o los actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia lo cual nos parece inoportuno, toda vez que, al no modificar la causa de la violación, al no "sugerir", la prohibición de la causa, de la violación, ésta se repite constantemente y produce otras violaciones a los Derechos Humanos, es decir la resolución emitida tiene un carácter netamente administrativo, pues se le quita la característica

jurídica esenciales en toda resolución que pretenda evitar la repetición de practicas violatorias de derechos humanos, nos referimos a la coercitividad, sin la cual; la seguridad jurídica del quejoso queda, indebidamente sujeta a la voluntad política, de la autoridad. Dejándose al arbitrio de la autoridad responsable el aceptar o rechazar la recomendación que se haga.

Si al término de la investigación, se determina que no existieron violaciones a los derechos humanos, la Comisión dictará acuerdo de no responsabilidad. Siendo oportuno resaltar que contra las resoluciones de la Comisión, no procede recurso alguno, lo que jurídicamente es ilógico, pues esta definitividad, en razón le da, a la resolución, carácter de cosa juzgada, pero se deja al libre arbitrio de la autoridad el aceptar o no la recomendación. Además en la práctica, la definitiva a que se alude, y la preponderancia política que se le ha dado a la Comisión, la han convertido en una institución burocrática, que día a día se aleja más del propósito para el cual fue creada, convirtiéndose peligrosamente en un Instrumento del sistema para desvirtuar la verdadera lucha del pueblo mexicano por la defensa de sus derechos fundamentales.



## CONCLUSIONES

1.- Los Derechos Humanos son producto del proceso histórico del hombre, cada generación según su época ha contribuido al desarrollo y cumplimiento de estos derechos.

2.- Es paradójico, el hecho de que en países que han contribuido significativamente en el proceso histórico de los derechos humanos, han mostrado también, grandes violaciones a los Derechos Humanos, es el caso de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos.

3.- La cultura, la educación, de los Derechos Humanos, no sólo deben circunscribirse al ámbito civil-político, también comprende un aspecto social-económico y cultural.

4.- Los Estados Contemporáneos deben buscar entre el aspecto civil-político, y el aspecto social-económico-cultural, de los Derechos Humanos, un equilibrio funcional, pues resulta incongruente que a un individuo al cual se le ignora, el aspecto social-económico-cultural, ya que carece de una vivienda digna, de seguridad en el empleo, de un salario remunerativo, de educación, padece avitaminosis, se encuentra desempleado, y si esta situación lo llevan a delinquir, el Estado se preocupe por sus derechos civiles-políticos, como lo es su derecho a un proceso imparcial, su derecho a la defensa, de lograrse un equilibrio funcional entre dichos aspectos, se obtendrá una impartición de justicia más real, toda vez que

al garantizarse, un nivel digno de vida a la población, el índice delictivo se reduciría, con lo que se evitará al mismo tiempo, el gasto de mantenimiento del aparato penitenciario, gasto que se podrá aplicar a obras de interés social.

5.- La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como su elevación a rango Constitucional, constituyen la acción más importante del Estado Mexicano por intentar garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos, en los últimos veinte años.

6.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no es la panacea, su creación no significa que las violaciones a los derechos humanos en nuestro país disminuirán; ni que la protección a los derechos humanos es exclusiva del Estado, si no por el contrario se inicia un período de gestación de cultura y conciencia sobre la participación colectiva en la materia que nos ocupa.

7.- La elevación y rango Constitucional de la Comisión, así como las reformas de 1992, hechas a su Ley Orgánica, resulta ser medidas insuficientes, en razón a que no se ha contrarrestado el carácter político de la Comisión, lo que repercute en el funcionamiento de la Comisión, mismo que ha sido en extremo deficiente al tratarse de asuntos de importancia nacional.

8.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integre al Poder Judicial Federal en razón de ser este

órgano, el original encargado de salvaguardar los derechos fundamentales del pueblo mexicano.

9.- Para lograr una mayor efectividad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sugerimos:

- a) Ampliar su marco de acción, a cuestiones laborales, y de derecho colectivo económico-cultural.
- b) Que no sólo recomiende, si no que exija se cumpla con la ley, y sus recomendaciones sean coercitivas.
- c) Ampliar los programas de difusión, al aspecto social-económico y cultural. (radio, televisión).
- d) Que el Presidente de la Comisión sea propuesto por la sociedad civil (vía organismos no gubernamentales), propuesta que salga de personalidades altamente relacionada con la lucha por estos derechos.

## B I B L I O G R A F I A

Arellano García Carlos "Juicio de Amparo", Ed. Porrúa Méx., 1989 pág. 1045.

Bidart Campos, Teoría General de los Derechos Humanos UNAM, México 1991, pág. 530.

Carpizo Jorge ¿Que es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos? Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Méx., 1991. pág. 35.

Carrillo Flores Eduardo "La Suprema Corte de Justicia y los Derechos Humanos". Porrúa Méx., 1990, pág. 235.

Castellanos Fernando "Lineamento de Derecho Penal. Ed. Porrúa Méx. 1987.

Constitución Comentada, UNAM Instituto de Investigación Jurídica Méx. 1985 pág. 358.

Derechos Humanos, La Carta Internacional de los Derechos Humanos Depto. de Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York 1988 pág. 48.

Derechos del Pueblo Méx., Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Méx., 1985 18 tomos.

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Números:

90/0 México, D.F. 01 de Agosto de 1990.  
90/1 México, D.F. 15 de Agosto de 1990.  
90/2 México, D.F. 15 de Septiembre de 1990.  
90/3 México, D.F. 15 de Octubre de 1990.  
90/4 México, D.F. 15 de Noviembre de 1990.  
92/18 México, D.F. Enero de 1992.

García Maynez Eduardo "Ensayos Jurídicos Filosóficos" Ed.  
Porrúa Méx. 1985.

Historia de Roma y los Romanos, Compañía General Fabril, Ed.  
S.A. Buenos Aires 1961 pág. 420.

Juicio de Amparo "Colección Folletos", C.N.D.H. Méx. 1991,  
pág. 153, (Juventino V. Castro).

Mendez Morales José S. "Problemas Económicos de México, Ed.  
Mc. Graw Hill. México D.F. 1991 pág. 309.

Noriega Cantú Alfonso, Los Derechos Sociales y la Revolución  
de 1910, UNAM 1988 pág. 126.

Pacheco Máximo "Los Derechos Humanos Documentos Básicos", Ed.  
Jurídica, Santiago de Chile 1987 pág. 672.

Petit Eugene, "Derecho Romano", Ed. Porrúa Méx. 1985 pág. 717  
Pokrovski "Historia de las Ideas Políticas" Ed. Grijalbo Méx.  
1985 pág. 621.

Programa Nacional de Procuración de Justicia del Poder  
Ejecutivo Federal 1985, Talleres Gráficos de la Nación.

Ramírez Fonseca Francisco "Manual de Derecho Constitucional"  
Ed. Pac. Méx. 1985 pág. 573.

Revista Mexicana de Justicia P.G.R. Méx. 1987, pág. 530.

Seminario Salud y Derechos Humanos, Doctor Pérez Duarte Alicia  
Elena, C.N.D.H. Méx. 1991, pág. 80.

Serra Rojas Andres "Hagamos lo Imposible la crisis actual de  
los Derechos Humanos del Hombre", Ed. Porrúa Méx. 1985 pág.  
421.

Tena Ramírez Felipe "Derecho Constitucional Mexicano" Ed.  
Porrúa Méx. 1975 pág. 621.

Unesco, "La Resistencia a las Violaciones a los Derechos  
Humanos" Ed. Serbal Barcelona 1982.

A. Vengurov, "Derecho Moral y Personal", Moscú 1987 Editorial  
Progreso pág. 230.

Zius Samuil "Derechos Humanos prosiguiendo la discusión" Ed.  
Progreso Moscú 1981 pág. 110.